



REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de Diciembre de 2015

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada POE 25-11-2020

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Morelia, Michoacán, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

ARTÍCULO 2°.- Están obligados cumplir con las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas o morales, propietarios, responsables y empleados de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

ARTÍCULO 3°.- Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento;
- III. **ACTIVIDAD NO COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aún cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial;
- IV. **AFORO:** Número máximo de asistentes permitido por la autoridad competente según las dimensiones y condiciones de cada establecimiento; atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;
- V. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la comisión de anuencia municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales a los establecimientos;

Fracción reformada POE 01-09-2016



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- VI. **ANUENCIA VECINAL:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido por la dirección y a su vez verificado dicho consentimiento por la misma autoridad, en los términos previstos por este reglamento;
- VII. **ASEGURAMIENTO:** Incautación, retención y aseguramiento de productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos;
- VIII. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Al Ayuntamiento de Morelia y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;
- IX. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;
- X. **CERVEZA SIN ALCOHOL:** Bebida libre de alcohol o con menos de 0.5% por volumen ABV, elaborada con cebada u otro tipo de cereal fermentado y saborizada principalmente con lúpulo;
- XI. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral al presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la definición del giro;
- XII. **CERO TOLERANCIA:** Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios;
- XIII. **CERVEZA:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;
- XIII bis. **CLAUSURA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva;
- XIV. **CLAUSURA DEFINITIVA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata;
- XV. **CLAUSURA TEMPORAL:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento en tanto se subsanan las irregularidades;

Fracción reformada POE 01-09-2016

Fracción reformada POE 01-09-2016

Fracción reformada POE 01-09-2016

Fracción reformada POE 26-02-2016



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- XVI. **COMISIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL:** Estará conformada por el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio y el Director de Inspección y Vigilancia;
- Fracción reformada POE 01-09-2016*
- XVII. **CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE MORELIA:** Órgano promotor de la calidad y de la formación de profesionistas de excelencia en el ramo turístico conformado por diversas dependencias gubernamentales, así como cámaras, asociaciones empresariales e instituciones educativas.
- Fracción reformada POE 01-09-2016*
- XVIII. **GERENCIA DE PATRIMONIO CULTURAL:** Órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal que tiene como objeto fundamental coordinar programas de conservación y promoción de esta demarcación;
- XIX. **DIRECCIÓN:** Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- XX. **DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Proceso a través del cual se comercializan las bebidas alcohólicas desde el punto de fabricación hasta el punto de venta;
- Fracción reformada POE 01-09-2016*
- XXI. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Acontecimiento organizado que tiene un espacio donde se congrega quienes acuden a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección;
- XXII. **ESTABLECIMIENTO:** El inmueble o mueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXIII. **EVENTO:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial, etc. realizada de manera temporal;
- XXIV. **FIRMA:** Validación autorizada a través de la firma autógrafa o digital, que deberá contener la licencia de funcionamiento;
- XXV. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;
- XXVI. **GIRO COMPLEMENTARIO:** Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al Giro Principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de Giros;
- XXVII. **GIRO PRINCIPAL:** Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal;

- XXVIII. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XXIX. **INFRACCIÓN:** Violación o desacato a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXX. **INFRACTOR:** Persona física o moral que desacata las disposiciones del presente Reglamento;
- XXXI. **IMPACTO SOCIAL:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXXII. **LEY DE INGRESOS:** Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXXIII. **LICENCIA:** Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial o electrónica;
- XXXIII bis **MESATRÁMITE:** Órgano Administrativo dependiente de la Secretaría, responsable de orientar, recibir, remitir y entregar la documentación correspondiente al trámite administrativo para la expedición de permisos. *Fracción adicionada POE 22-12-2017*
- XXXIV. **OOAPAS:** Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Morelia;
- XXXV. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia;
- XXXVI. **REINCIDENCIA:** Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 180 días naturales o incurre en dos o más infracciones diferentes en un periodo de 200 días naturales;
- XXXVII. **RESPONSABLE:** Aquellas personas que con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;
- XXXVIII. **REVALIDACIÓN:** Acto administrativo anual para renovar la titularidad y vigencia de la Licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;
- XXXIX. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- XL. **SELLO DE CLAUSURA:** Documento oficial que se fija en un establecimiento para señalar la suspensión de actividades económicas;
- XLI. **TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que determina el tipo de infracción y las sanciones económicas a las que están sujetos, por contravenir las disposiciones del presente Ordenamiento, los responsables de los establecimientos y titulares de las Licencias y Permisos;
- XLII. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- XLIII. **TITULARES:** Personas físicas o morales que obtengan en su favor una Licencia o Permiso;
- XLIV. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas; y,
- XLV. **VENTANILLA ÚNICA:** Departamento de Ventanilla Única de Trámite y Control de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, responsable de recibir documentación correspondiente para la tramitación de licencias o cambios de las mismas;
- XLVI. **INSPECTOR:** Servidor Público adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento, facultado para llevar a cabo visitas de inspección y verificación, así como notificar las resoluciones y acuerdos dictados por la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- XLVII. **NORMA ECOLÓGICA:** Todo ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;
- XLVIII. **NOM. Norma Oficial Mexicana:** la que elabore un organismo nacional de normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, de acuerdo con la Ley Federal de Metrología y Normalización;
- XLIX. **NOM-081-SEMARNAT-1994:** Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;
- L. **PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:** Es el registro organizado, clasificado por licencia y giros, administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme a este Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- LI. **SONÓMETRO:** Instrumento que sirve para medir y comparar sonidos; y,
Fracción reformada POE 01-09-2016
- LII. **VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo por medio del cual, la Dirección a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable.

TÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- V. Del Tesorero Municipal;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano e infraestructura del Ayuntamiento;
- VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- X. La Ventanilla Única;
- XI. La Secretaría de Turismo;
- XII. La Gerencia de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Morelia; y,
- XIII. Las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública, y servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, y conforme a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias contempladas en el presente Reglamento;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- II. Proponer al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ley de Ingresos, los derechos que los interesados deberán cubrir para la obtención de Licencias y Permisos que este Reglamento establece;
- III. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada Giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar la Ventanilla Única a los interesados en obtener una Licencia o Permiso para el funcionamiento de cada Giro, de conformidad con las normas establecidas en los ordenamientos de carácter Federal, Estatal, Municipal; y que a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran por el impacto social;
- IV. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno de los Giros considerados dentro de los géneros B y C, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;
- V. Modificar, en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento;
- VI. Modificar, en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a la normatividad aplicable; *Fracción reformada POE 01-09-2016*
- VII. Resolver el Recurso de Revisión a que se refiere el presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;
- III. Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;
- IV. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar las resoluciones que emita el Honorable Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Con la representación jurídica del Ayuntamiento, presentar ante la autoridad competente las denuncias o querellas a que haya lugar cuando resulten afectados intereses del Ayuntamiento;
- III. Dictar las medidas necesarias a efecto de instruir a las Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para que coadyuven con éste y con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal competentes, para cuidar la conservación de los bienes inmuebles de Propiedad Municipal y sitios culturales del Municipio de Morelia; y,
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las Licencias o los Permisos;
- III. Supervisar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- IV. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento en auxilio del Presidente Municipal;
- V. Instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;
- VI. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- VII. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;
- VIII. Turnar a la Tesorería Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para su ejecución o cobro respectivo;
- IX. Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y ordenar, en su caso, la clausura al establecimiento correspondiente;
- X. Instruir los Recursos de Revisión a que se refiere este Ordenamiento;

Fracción reformada POE 01-09-2016



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- XI. Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XII. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XIII. Mantener un ejemplar actualizado del presente Reglamento para consulta de funcionarios y de la ciudadanía; y,
- XIV. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 10°.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;
- II. Recibir de parte de la Secretaría del Ayuntamiento las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- III. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de este Reglamento;
- IV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias, y llevar registro de ellos;
- V. Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VI. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e infraestructura del Ayuntamiento:

Fracción reformada POE 01-09-2016

- I. Para la expedición de Licencias de Uso de Suelo, necesarias para la apertura de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, observar las disposiciones contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás Ordenamientos en materia de ecología y de protección al medio ambiente de competencia municipal;
- II. Emitir Licencia de Uso de Suelo para determinar la compatibilidad de un inmueble con o sin construcción mayor a 120 m² para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicio, en los términos de la normatividad vigente;
- III. Emitir el Dictamen de Medio Ambiente y Ecología para los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que así lo requieran para la obtención de Permisos o Licencias;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- IV. Otorgar el permiso de descarga de aguas residuales a los establecimientos considerados en el Catálogo de Giros, previo el cumplimiento de los requisitos en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;
- V. Realizar las visitas de inspección a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que así se requieran para verificar el control de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado del Municipio;
- VI. Evaluar e informar a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre los estudios de impacto y riesgo ambiental que emitan, o puedan emitir los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio;
- VII. Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de centros industriales, comerciales y de servicios que le corresponda;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IX. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Designar y otorgar las atribuciones necesarias al personal de esta Dirección que desempeñará las funciones de inspección y vigilancia;
- III. Ordenar al personal autorizado para que se lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento;

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

Para la verificación e inspección de los niveles sonoros o equivalente se sujetaran al procedimiento de método de medición, establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 y demás normatividad en la materia;

- IV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- V. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VI. Decretar y ordenar la ejecución de las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Decretar el estado de clausura temporal o definitiva de Permisos y eventos, a través de la notificación correspondiente a los titulares, responsables o encargados de los mismos cuando la colocación o recolocación de sellos de clausura no sea posible;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- VIII. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente;
- IX. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- X. Supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- XI. Determinar, e informar por escrito a Ventanilla Única, sobre la suspensión de actividades de los giros contenidos en las licencias, según el informe que se desprenda de las inspecciones realizadas a los establecimientos;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XIII. Mantener un registro actualizado de las Licencias y los Permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XIV. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando o pretendiendo comercializar bebidas alcohólicas no autorizadas, llevar a cabo el aseguramiento de las mismas, sin que para esto se requiera oficio de comisión;
- XV. Remitir oportunamente a la Secretaría y a la Tesorería las Actas de Infracción o de Clausura que se hayan formulado;
- XVI. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XVII. Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su debido funcionamiento;
- XVIII. Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el Permiso;
- XIX. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicio;
- XX. Resolver de manera conjunta con la Comisión de Anuencia Municipal, lo referente a establecimientos no incluidos en el catálogo de giros y en lo relativo a establecimientos que causen conflicto o sean motivo de queja;
- XXI. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XXII. Llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el presente Ordenamiento; y,
- XXIII. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil le corresponde observar al Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de su entorno;
- III. Informar oportunamente a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre los riesgos eminentes en materia de seguridad y protección civil que existen o puedan presentarse en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- IV. Expedir o Negar los vistos buenos a las solicitudes de Licencia y Permisos que tienen que ver con la operación de los giros que se pretenden desarrollar en los establecimientos; y,
- V. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia apoyará al Ayuntamiento para:

- I. Extender dictamen de factibilidad de servicio, en los casos que se requiera, en concordancia al Giro que se pretenda operar una vez cumplidos los requisitos legales;

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Ventanilla Única:

1. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas.
2. Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente sobre los trámites para la expedición, revalidación de Licencias y Permisos, así como para la declaración de apertura, traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de Giro, suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos.
3. Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una Licencia, según el Giro de que se trate.
4. Recibir de los interesados las solicitudes de trámite junto con la documentación requerida y entregarles el recibo del trámite respectivo.
5. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitación de las Licencias, la solicitud recibida para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo a sus atribuciones.
6. Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos cuyo Giro no requiera Licencia previa al inicio de sus funciones.
7. Registrar las solicitudes o avisos presentados por el interesado relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

8. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta debidamente fundada y motivada.
9. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de Licencia o Permiso.
10. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando estas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Ordenamiento;
11. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los trámites realizados, en materia de su competencia.
12. Informar periódicamente a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre el estatus que guardan las Licencias y los trámites relacionados con estas.
13. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Ventanilla Única a la que se refiere el Artículo anterior debe estar integrada con un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas funciones se encuentren vinculadas a los trámites o autorizaciones que realicen los interesados para la obtención de las Licencias.

A invitación del Presidente Municipal, podrán formar parte de la Ventanilla Única representantes de dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública Federal o Estatal cuyas funciones contribuyan al objetivo de dicha Ventanilla.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Secretaría de Turismo Municipal:

- I. Otorgar la Validación de Calidad Turística Municipal a aquellos establecimientos que así lo soliciten, previo cumplimiento a los requisitos y seguido el procedimiento administrativo que para tal efecto determine la reglamentación municipal aplicable;
- II. Integrar y mantener actualizado el padrón de establecimientos a los que se les haya otorgado la Validación de Calidad Turística municipal;
- III. Informar periódicamente a la Secretaría y a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre el otorgamiento y modificación de las Validaciones Turísticas que hayan sido realizadas; y,
- IV. Revocar la Validación de Calidad Turística a aquellos establecimientos que contravengan las disposiciones que señala el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Gerencia de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Morelia:

- I. Con personal adscrito a esa área y debidamente autorizado, llevar a cabo visitas de inspección a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios ubicados dentro del Centro Histórico con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- II. Apercibir, mediante avisos, a aquellos establecimientos que incurran en violaciones que sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente; y,
- III. Informar a la brevedad, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, sobre las irregularidades encontradas durante sus visitas de inspección.

ARTÍCULO 19.- Serán atribuciones de la Comisión de Anuencia Municipal, las siguientes:

- I. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- II. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;
- III. Lo relativo al horario extraordinario, en zonas no restringidas; y,
- IV. Lo relativo a los establecimientos que pretendan realizar su actividad en un bien mueble o vehículo.

TÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Se considera como establecimiento el inmueble o el bien mueble, debidamente delimitado y adaptado conforme a la legalidad en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo adicionado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 21. Para la emisión del dictamen de acústica y aislante la autoridad competente verificará que, el establecimiento cumpla con las adecuaciones e infraestructura que garanticen el aislamiento del nivel sonoro o equivalente, dentro de los límites permitidos de conformidad con la NOM-081-SEMARNAT-1994 y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Morelia desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia emitida por la autoridad Municipal competente, conforme al presente Ordenamiento.

Los establecimientos con actividad no comercial, igualmente deberán cumplir, con las mismas condiciones y obligaciones, contenidas en el presente reglamento y cuya única prerrogativa será la posible exención otorgada por la Comisión de Anuencia Municipal, del cobro de los derechos previstos en la ley de ingresos vigente en el municipio, para la obtención de su licencia.

Artículo reformado POE 26-02-2016

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos con actividad no comercial, igualmente deberán cumplir, con las mismas condiciones y obligaciones, contenidas en el presente reglamento y cuya única prerrogativa será la posible exención otorgada por la Comisión de Anuencia Municipal, del cobro de los derechos previstos en la ley de ingresos vigente en el municipio, para la obtención de su licencia.

Artículo adicionado POE 06-04-2017



ARTÍCULO 23 BIS.- Se considera como establecimientos móviles de comida, a los vehículos automotores adaptados para procesar alimentos y equipados con instalaciones propias de gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos y que, se encuentren dentro de un inmueble

Artículo adicionado POE 06-04-2017

Artículo 23 Ter.- Los establecimientos móviles de comida deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de conformidad con el giro señalado, con lo siguiente:

1. Copia de tarjeta de circulación y licencia de manejo vigentes acordes a las características del vehículo;
2. Señalar las dimensiones de la unidad móvil; y,
3. Verificación de la Dirección de Medio Ambiente de trampa de grasa.

Los titulares de las licencia para operar un establecimiento móvil de comida podrán realizar eventos temporales en propiedad privada, siempre que cuenten con el permiso emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS GIROS EN GENERAL

ARTÍCULO 24.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los Giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Giros del Género A.-** Son aquellos cuyas actividades causan un impacto social o ambiental bajo;
- II. **Giros del Género B.-** Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia; y se subdividen en B de bajo impacto y B de alto impacto de acuerdo al Catálogo de Giros; y,
- III. **Giros del Género C.-** Son aquellos que se relacionan con la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, y de acuerdo al Catálogo de Giros se subdividen en tres: «C de Bajo Impacto», «C de Mediano Impacto» y «C de Alto Impacto».

ARTÍCULO 25.- Se considera Giro principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal.

ARTÍCULO 26.- Se considera Giro Complementario a la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al Giro Principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la solicitud o Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 27.- Para operar dos o más Giros complementarios dentro del mismo establecimiento éstos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular.

ARTÍCULO 28.- En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

ARTÍCULO 29.- Los Giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su Licencia respectiva señalándolas con letras o números interiores.

ARTÍCULO 30.- En forma complementaria, puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas a giros como casinos, balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Para los Giros que no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros del presente Reglamento, el interesado deberá presentar la solicitud de Licencia ante la Dirección, la cual establecerá la nominación del giro que se trate, y determinará los requisitos que a su consideración sean afines al giro en cuestión; hecho lo anterior se dará vista a la Comisión de Anuencia Municipal en un plazo no mayor a 5 días, para su resolución, aprobado lo anterior, se ordenará a la dirección de informática, en un plazo similar al anterior, para su debido registro en el sistema electrónico del Catálogo de Giros de la ventanilla única.

En caso de no existir similitud entre de los requisitos impuestos al giro de nueva creación con aquel giro que es afín, y que si se encuentra contenido en el catálogo, en la misma resolución de creación de giro, se asentaran los requisitos para poder operar el mismo.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.

ARTÍCULO 33.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de servicio a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- V. Contar con bardas perimetrales;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades; y,
- X. Los establecimientos que así lo requieran, deberán cumplir con el dictamen de acústica y aislante de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, quienes deberán contar con las instalaciones acústicas y con aislantes de sonido que evite ruidos o sonidos excesivos por encima de los niveles permitidos por en la normatividad en la materia y que alteren el bienestar del ser humano.

Fracción adicionada POE 01-09-2016

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ALGUNOS GIROS

Artículo reformado POE 26-02-2016

ARTÍCULO 34.- En los baños públicos no se debe permitir la entrada a personas bajo efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 35.- Los establecimientos relacionados con el giro de Casino, tienda de artículos eróticos y Centros de Juegos de Esparcimiento no pueden estar ubicados a menos de 100 metros de distancia a los accesos de cualquier centro educativo. Las máquinas deben tener a la vista letreros que especifiquen las edades recomendadas para el uso de las mismas; y, no podrán exhibir material que atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas de vapor, se debe cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos como baños públicos, clínicas de masajes, estéticas, peluquerías, salones de belleza, clínicas de tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilicen en el establecimiento. Asimismo, deben contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se debe utilizar uno nuevo por cada persona. También deben disponer de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

ARTÍCULO 38.- Los establecimientos generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, como pilas o baterías ya sean parte de algún aparato eléctrico o por separado, deben contar con un Plan de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad ambiental competente, debiendo acatar todas las disposiciones legales sobre generación, uso y manejo de residuos.

ARTÍCULO 39.- Los establecimientos tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todos los similares que produzcan o vendan comida o productos comestibles, deben acatar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo y están sujetos, igualmente, a las revisiones de las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Para el giro de auto súper las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden, al igual que al mobiliario del establecimiento.

ARTÍCULO 41.- Los negocios que ofrezcan en su establecimiento equipo de cómputo en renta, debe acatar las siguientes disposiciones:

- I. Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos;
- II. En el caso de que en el establecimiento se emita música, el volumen debe mantenerse a niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios;
- III. Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a los usuarios, sin costo adicional para los mismo, los lentes que se utilizan para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor;
- IV. Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica; y,
- V. Cuando de manera adicional a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a los usuarios, bajo apercibimiento de suspenderle el servicio mediante avisos expresos fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos; pudiendo el titular, en su caso y a su criterio, instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados.

ARTÍCULO 42.- Para realizar la venta de medicamentos controlados, las farmacias, boticas y similares deben exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, prohibiendo su venta, independientemente de la exhibición de la receta, a menores de edad.

ARTÍCULO 43.- Los establecimientos que pretendan brindar los servicios de guardería y maternal, públicos o privados, deben contar con la Licencia, y además de cumplir con los requisitos señalados en el Catálogo de Giros, deben contar y presentar, según sea el caso, ante la autoridad municipal, los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales y Estatales que para su funcionamiento se requieran.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

Artículo reformado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 44.- Los Bancos, Balnearios, Centros Comerciales, Centros de Diversión Infantil, Club Deportivo Social, Instalaciones para Fiestas, Salones de Baile, Servicio de Funeraria, Servicio de Velación, Tiendas de Autoservicio y Tiendas Departamentales, deben contar con servicio de estacionamiento para la prestación del servicio.

Artículo reformado POE 26-02-2016

ARTÍCULO 45.- Para los Giros de Servicio de Vehículos con Recorridos Turísticos y Servicio de Esparcimiento en Vehículo; los vehículos que sean utilizados para la prestación de estos servicios, cada uno deberá contar con el Permiso correspondiente, vigente, expedido por la Comisión de Anuencia Municipal, y estarán sujetos a revisiones por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia con auxilio de la Dirección de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos a que hace referencia el artículo que antecede, se apegarán a las disposiciones del presente Reglamento y podrán ser sancionados cuando no cumplan con las condiciones específicas de funcionamiento que para tal efecto determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 47.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares que pretendan realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, deben contar con el Permiso correspondiente y utilizar envases desechables que no sean de vidrio, barro u otro material que pueda causar daños a terceros. Asimismo, deberán limitar sus ventas de bebidas alcohólicas al tipo de bebidas autorizadas y señaladas en el Permiso.

ARTÍCULO 48.- Para el caso de establecimientos con giro de farmacias y que dentro de sus instalaciones manejen mini súper, pueden operar con sus respectivas Licencias siempre y cuando se delimite el área para cada giro.

CAPÍTULO V DE LA ANUENCIA VECINAL

ARTÍCULO 49.- En el caso de actividades de alto impacto social, que de acuerdo con el catálogo de Giros de este reglamento requieran anuencia vecinal, el solicitante deberá presentar ante el departamento de inspección para su verificación el formato de carta de vecinos, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos, debidamente acreditados colindantes que residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, siendo otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerara la anuencia como favorable.

ARTÍCULO 50.- La carta de vecinos deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Especificar en la parte superior el giro comercial y el horario de funcionamiento, así como una descripción breve de las actividades propias del giro objeto de la anuencia vecinal;
- II. Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;
- III. Nombre y firma del solicitante;
- IV. Copia de identificación oficial del solicitante;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo;
- VII. Firma del encargado del orden o jefe de tenencia, manzana o colonia; y,
- VIII. Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

ARTÍCULO 51.- Los establecimientos que se pretendan instalar en zonas donde la mayoría de los vecinos sean establecimientos comerciales, industriales y de servicios así como lotes baldíos, se tendrá que obtener el consentimiento de todos los vecinos, que habiten en la superficie señalada en este reglamento.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los titulares de las Licencias, propietarios o responsables de los establecimientos acatar las siguientes disposiciones:

- I. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su Licencia o Permiso;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento, la Licencia o Permiso que le haya sido otorgado o su solicitud o Declaración de Apertura autorizada por la Ventanilla Única;
- III. En los establecimientos con Giro del género A y B de bajo impacto, en caso de realizar algún cambio al nombre o razón social, domicilio, tipo de Giro, Giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de la Licencia debe informar sobre los cambios a la Ventanilla Única dentro de los 15 días siguientes a la modificación;
- IV. Todos los titulares de las Licencias, o propietarios o responsables de los establecimientos que operan Giros del Género B de alto impacto y C, previo a realizar algún cambio al nombre o razón social, tipo de Giro, Giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, a su actividad comercial o al establecimiento, deberá previo a cualquier modificación, solicitar la autorización correspondiente ante la Comisión de Anuencia Municipal, la cual resolverá en un plazo no mayor de 20 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la Solicitud;
- V. Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- VI. Todos los que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos, deben realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que éste no rebase los límites de su propiedad, debiendo cumplir con lo establecido en los reglamentos municipales y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia;
- VII. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos, o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes;
- VIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- IX. Cumplir con todas las medidas de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Ordenamiento;
- X. En los establecimientos que representen algún riesgo por sus características o por tener más de 50 empleados, deben contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección Civil;
- XI. En los establecimientos con superficie mayor a los 120 metros cuadrados, colocar en su interior las señalizaciones y letreros que indiquen las salidas de emergencia, las zonas restringidas y las demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil;
- XII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XIII. Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores autorizados por el Honorable Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;
- XIV. Contar con el Permiso correspondiente cuando se lleve a cabo una actividad lucrativa diferente a la estipulada en su Licencia y cuando realice una actividad no lucrativa de degustación, exhibición o de cualquier otro tipo fuera de su establecimiento;
- XV. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas; y,
- XVI. Todos los establecimientos mercantiles regulados por el presente Reglamento, con excepción de aquellos de naturaleza industrial expresa en el catálogo de descripción de giros anexo al presente Reglamento, deberán abstenerse de otorgar bolsas de plástico para el acarreo de sus productos, salvo que estas sean 100% biodegradables.

Fración reformada POE 22-07-2019

ARTÍCULO 53.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, deben cumplir con lo siguiente:



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y los letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada al establecimiento a todos los clientes respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores de edad, la venta y consumo de estupefacientes, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;
- V. Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre hasta las 3:00 y 04:00 AM horas del día siguiente, suspender la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar treinta minutos antes del final de su horario autorizado;
- VII. Específicamente los Giros de Bar, Centro Nocturno, Discoteca y Pool Bar, instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado de televisión como lo determine la autoridad municipal correspondiente con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos;
- VIII. Contar con el Permiso correspondiente para la distribución, exhibición e instalación de anuncios publicitarios categoría «A», de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- IX. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

Artículo adicionado POE 22-07-2019

ARTÍCULO 53 bis.- Además demás de las obligaciones señaladas en el artículo 52 del presente Reglamento, los establecimientos que ofrezcan el servicio de alimentos y bebidas preparadas deberán abstenerse de otorgar envases, popotes o utensilios de plástico o unicel para el acarreo y/ o consumo de los productos ofrecidos, salvo que éstos sean 100% biodegradables.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

ARTÍCULO 54.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva;
- VI. Contratar como empleados a menores de edad para el desarrollo de sus actividades; y,
- VII. Ejecutar, en perjuicio de los consumidores, cobro alguno por el otorgamiento de bolsas, envases, popotes o utensilios no biodegradables para el acarreo y/o consumo de los productos adquiridos.

Fracción adicionada POE 22-07-2019

ARTÍCULO 55.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, los propietarios o dependientes de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar deben abstenerse de:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, excepto en aquellos Giros que así lo permitan;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Producir, comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada;
- IV. Consumir los propietarios, encargados o empleados del establecimiento bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante sus actividades comerciales;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- VI. Contar con acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- VII. Exender bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,



VIII. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido.

ARTÍCULO 56.- Se prohíbe a los propietarios o dependientes de los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo o para consumo dentro del establecimiento, lo siguiente:

- I. Permanecer dentro del establecimiento después del horario establecido;
- II. Permitir el acceso a menores de edad a establecimientos con Giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, cervecería, centro botanero, restaurant peña, y pool bar;
- III. Permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio;
- IV. Rebasar el aforo autorizado de asistentes en el interior del establecimiento;
- V. Vender o dar para su degustación gratuita, en la vía pública, bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente; y,
- VI. Operar la modalidad de «Barra Libre», entendiéndose ésta a la particularidad que a través de la cual los clientes o usuarios por medio de un único pago tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

Artículo reformado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 57.- DEROGADO.

ARTÍCULO 58.- Fuera del Centro Histórico, en ningún caso se autorizan Licencias o Permisos para instalar u operar cualquier tipo de establecimiento comercial que venda bebidas alcohólicas por copeo o para consumo en el mismo establecimiento, a menos de 200 metros radiales de distancia de escuelas, cementerios, lugares dedicados al culto religioso, casa hogar, hospitales, y centros de readaptación social.

TÍTULO V DE LA VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL Y EL DISTINTIVO DE INCLUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL Y EL DISTINTIVO DE INCLUSIÓN

ARTÍCULO 59.- Se entiende por Validación de Calidad Turística Municipal el reconocimiento expedido por la Secretaría de Turismo Municipal, considerando el dictamen que emite el Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia a los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio que desarrollan actividades preponderantemente con atención al turismo sin importar el tipo de Giro.

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

Se entiende por Distintivo de Inclusión el reconocimiento que se otorga a los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios que cuenten con infraestructura que permita la accesibilidad universal y



desarrollen acciones que fomenten la igualdad y no discriminación, tanto en el ámbito laboral como la prestación de servicios.

ARTÍCULO 60.- Con el otorgamiento de la Validación de Calidad Turística Municipal, los establecimientos pueden gozar del reconocimiento de la calidad en la prestación de sus servicios, de las facilidades para tramitar la revalidación de su Licencia, y de la posibilidad en la ampliación de horarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 61.- La Validación de Calidad Turística Municipal sólo podrá ser expedida por la Secretaría de Turismo Municipal, siempre y cuando el establecimiento cumpla con todos los requisitos que para tal efecto señale el reglamento aplicable en la materia.

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

El Distintivo de Inclusión, solo podrá ser expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor, siempre y cuando el establecimiento cumpla con todos los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad señalada.

ARTÍCULO 62.- Todo establecimiento que goce del beneficio de la Validación de Calidad Turística Municipal, debe contar y tener exhibido a la vista el reconocimiento vigente que así lo acredite.

ARTÍCULO 63.- Los establecimientos con Validación de Calidad Turística Municipal que sean sancionados por reincidencia en el incumplimiento al presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento de cancelación definitiva de su reconocimiento.

TÍTULO VI DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- Se considera Licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad inviolables y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia.

Se considerará igualmente la licencia digital, aquella expedida por medios electrónicos como la autorización para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y la cual contendrá los mismos requisitos y condiciones establecidas en el párrafo que antecede, además de que la misma contendrá la firma digitalizada de los funcionarios facultados para otorgarla, en términos de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

Conforme a lo establecido en párrafos anteriores la licencia solo será válida para el establecimiento o local señalado, por tanto para los cambios de domicilio, que se pretendan realizar por parte del interesado, la licencia dejara de tener vigencia, y se deberá solicitar la apertura de una nueva, para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad mercantil, industrial y/o de servicios. No obstante que se trate del mismo giro y titular de la licencia.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

ARTÍCULO 65.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento deben presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única, en donde les indicarán todos los requisitos que deben cumplir según lo señalado en el Catálogo de Giros y demás disposiciones señaladas en el presente Reglamento. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate.

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Los requisitos para obtener y revalidar licencia de operación de un establecimiento, son los siguientes:

1. Solicitud original.
2. Identificación oficial del titular del trámite.
3. Identificación oficial de quien tramité (en su caso).
- Inciso adicionado POE 01-09-2016*
4. Documento que acredite su alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda.
5. Copia del recibo del agua para su registro.
- Inciso reformado POE 01-09-2016*
6. Acta constitutiva debidamente notariada en el caso de ser persona moral.
7. Licencia de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2).
8. Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad.
9. Carta de vecinos que contiene la Anuencia vecinal
10. Visto Bueno de Coordinación Municipal de Protección Civil.
- Inciso reformado POE 01-09-2016*
11. Dictamen de Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.
12. Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la autoridad competente.
13. Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
14. Proyecto de construcción o de adecuación, del lugar donde se pretenda dar apertura el establecimiento.
15. Nombre Comercial del establecimiento.
- Inciso adicionado POE 22-12-2017*
16. Dictamen de Acústica y Aislante que emite la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al giro y el impacto social o ambiental que puedan generar las actividades a desarrollarse en un establecimiento.

ARTÍCULO 67.- Los Giros del Género A y los Giros del Género B de bajo impacto, una vez presentada la Solicitud de Licencia, podrán operar de manera inmediata desarrollando únicamente las actividades relativas al Giro manifestado en la misma, así como los complementarios que hayan sido también declarados.

ARTÍCULO 68.- Para los giros señalados en el artículo que antecede, tendrán seis meses a partir de la presentación de su solicitud para cumplir con todos los requisitos correspondientes para poder recibir su Licencia Original, de no realizarlo dentro del plazo establecido el trámite quedará cancelado.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

ARTÍCULO 69.- Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros B de alto impacto o C de bajo, medio y alto impacto del catálogo de Giros, requieren, previo al inicio de sus funciones, de la expedición de la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 70.- Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados la Ventanilla Única entregará la Licencia respectiva, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional.

ARTÍCULO 71.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

Artículo reformado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 72.- Las licencias deben revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre, en los términos que disponga la normatividad municipal aplicable.

Artículo reformado POE 26-02-2016

ARTÍCULO 73.- Cuando se realice el trámite de revalidación, la autoridad municipal determinará los requisitos a cumplir para realizar el trámite, según el Giro de que se trate.

Para realizar el trámite de revalidación de los giros A y B de bajo impacto, se deberá presentar ante la ventanilla única Licencia vigente y, en su caso, solicitud para el dictamen de Protección Civil, recibiendo una constancia de trámite de renovación, misma que ampara el funcionamiento del establecimiento en tanto se emita el dictamen y en su caso el cumplimiento del mismo, para cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Una vez cumplimentados los requisitos señalados por la autoridad, se expedirá la revalidación de la licencia o en su caso la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 74.- Todas las Licencias de los Giros del Género «A» y «B» que después de dos años no hayan sido revalidadas, la Secretaría, a través de la Ventanilla Única, podrá revocarlas y darlas de baja en el padrón de Licencias, y las Licencias de los Giros del género «C» que tengan más de un año sin haber sido revalidadas, la Secretaría, con fundamento en los artículos 113 y 114 del presente Reglamento, dará inicio al procedimiento de revocación de Licencia.

ARTÍCULO 75.- Los establecimientos que operen Giros del Género «C», deberán declarar a la Ventanilla Única el estado de suspensión para su registro; sin embargo, esto no lo exime del pago anual de derechos por revalidación que establece la Ley de Ingresos vigente, debiendo realizar el mismo dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 76.- Una vez declarada la suspensión de actividades, según el artículo que antecede, cuando se decida reactivar la actividad mercantil, industrial o de servicios se estará exento del pago de multas y recargos que se hubiesen originado por el tiempo en que haya permanecido suspendida, debiendo únicamente pagar los derechos respectivos por revalidación.

ARTÍCULO 77.- Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a conyugues y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma.

Artículo reformado POE 01-09-2016



ARTÍCULO 78.- Cuando el titular de una Licencia fallece intestado o bien sin que obre o exista la cesión de derechos notarial sobre la titularidad de la misma, el interesado podrá acudir ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Morelia a solicitar se levante la comparecencia administrativa por parte del cónyuge o de los parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado del fallecido, en la que se establezca la conformidad sobre la posesión, uso y disfrute de los derechos en ella contenida, dejando en dicha actuación a salvo los derechos de terceros; en caso de que esté en trámite la sucesión legítima, el establecimiento podrá seguir operando y una vez obtenida la sentencia deberá exhibirse ante la Ventanilla Única para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 79.- En caso de que por disposición judicial los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los demás requisitos que se les señale.

TÍTULO VII DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- Se considera Permiso al documento oficial expedido por la Secretaría a favor de una persona física o moral en el que se le autoriza desarrollar de manera temporal una actividad mercantil, industrial, de servicio o un evento.

ARTÍCULO 81.- Las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la expedición de un Permiso serán determinadas por la Secretaría, misma que a través del personal autorizado observará que estos sean acatados.

ARTÍCULO 82.- La autoridad municipal puede cerciorarse de que los espacios físicos donde se pretenda operar un Permiso, sean adecuados para el desarrollo de las actividades y cumplan con todas las condiciones de funcionalidad necesarias.

ARTÍCULO 83.- Los Permisos deberán especificar la fecha, duración, lugar, horario y actividad o evento a desarrollarse, y contar con el sello oficial y firma del Secretario del Ayuntamiento de Morelia.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 84.- Para obtener un Permiso, el interesado debe presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría en un plazo que oscile entre 20 y 30 días hábiles previo a realizar la actividad o evento, excepción de los eventos sociales que se realizan en salones de fiestas, el cual podrá solicitarse con 7 días hábiles antes de realizar o llevar a cabo el evento; con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, y copia del registro federal de contribuyentes;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- II. En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate;
- III. En caso de tratarse de una persona moral, su representante legal debe acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
- IV. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- V. Ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento que en su caso solicite;
- VI. El plazo, horario y el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;
- VII. En caso de requerir dictamen de Protección Civil, debe incluir su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VIII. En su caso, el documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento; y,
- IX. Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 85.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

Artículo reformado POE 22-12-2017

ARTÍCULO 86.- La vigencia de los Permisos no podrá ser mayor a 30 días naturales; en caso de requerir el interesado una prórroga o extensión del Permiso deberá solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 87.- Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, igualmente, la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente emitido por la Secretaría.

En los casos de vencimiento del Permiso de referencia o revocación del mismo, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 88.- En el caso de la solicitud de Permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banquetta;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;
- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 89.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento aplicable, el Permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 90.- Los interesados en obtener el Permiso para ocupación de la vía pública, deben presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- III. Copia de la Licencia vigente;
- IV. Constancia expedida por la Tesorería de que está al corriente del pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el Permiso;
- V. Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán; y,
- VI. Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 91.- El interesado en obtener Permiso por única ocasión para la operación de alguno de los Giros B de alto impacto y C o para la ampliación de horarios o realización de eventos, debe presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que lo acredite:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- III. En caso de tratarse de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada y el documento oficial con el que acredite su personería;
- IV. En caso de que el interesado sea extranjero, presentar la autorización expedida por la secretaría de Gobernación, en la que se le autoriza el desarrollo de las actividades de que se trate;
- V. El concepto de la solicitud;
- VI. Lugar donde se pretenda llevar a cabo la extensión de horario o actividad de que se trate;
- VII. Plazo solicitado para la extensión de horario o realización de evento;
- VIII. En su caso, copia de la Licencia vigente;
- IX. En su caso, documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,
- X. Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 92.- Los horarios para los Permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas, no se sujetarán a la Tabla de Horarios del presente Reglamento, sino que se ajustarán al horario que se determine en el propio Permiso.

ARTÍCULO 93.- Previo al desarrollo de eventos especiales de carácter lucrativo en un establecimiento; es decir, ajenos a los autorizados en su Licencia, el responsable de esos eventos debe tramitar ante la Secretaría el Permiso correspondiente, asimismo el titular de la Licencia estará obligado a que se cumpla la presente disposición.

TÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 94.- Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que les corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicarán las infracciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 95.- A efecto de constatar que los establecimientos cumplan con los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Reglamento, el personal



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

autorizado, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá realizar las visitas de inspección, sin que medie orden o acuerdo por escrito, toda vez que la inspección es una actuación de revisión y evaluación de las condiciones en que opera un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:

Fracción reformada POE 01-09-2016

- I. Los inspectores se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal, y a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento;

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con las normatividad, el inspector deberá contar con identificación que contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida; documento que invariablemente deberá mostrar al titular de la licencia o al encargado.

Párrafo e incisos adicionado POE 01-09-2016

Los inspectores, al levantar el acta, solicitarán la siguiente documentación:

- a) Documento original de la licencia;
- b) Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- c) Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;
- d) Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso; y,
- e) En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento.

Párrafo e incisos adicionado POE 01-09-2016

El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:

- a) Lugar, hora y fecha en que se realice;
- b) Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, nombre de la persona que atienda la diligencia;
- c) Identificación de los inspectores, asentando sus nombres y cargos;
- d) Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
- e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores;
- f) Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga: Cuando se haga constar alguna infracción se deberá especificar su especificación y fundamentación jurídica del reglamento;
- g) Lectura y cierre del acta;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- h) Firma del titular o de la persona con la que se entendió la diligencia responsable del establecimiento; y,
- i) Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma del recibido correspondiente. En caso de que el titular o persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta.

- II. A continuación, el inspector debe solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- III. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- IV. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente por cuadruplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma;
- V. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia;
- VI. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo;
- VII. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta 5 días hábiles para que concurra ante la Secretaría para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar la original y una copia a la Dirección, la cual remitirá una de éstas a la Tesorería.

ARTÍCULO 96.- Cuando el infractor no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Secretaría turnará a la Tesorería el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.

Artículo reformado POE 26-02-2016

ARTÍCULO 97.- En caso de presentarse alguna urgencia o flagrancia, no es obligatorio para el inspector contar con el oficio de comisión; en estas situaciones el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y dar aviso de inmediato a su superior inmediato de la Dirección de Inspección y Vigilancia.



ARTÍCULO 98.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24:00 horas del día, los 365 días del año, a todos los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 99.- Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a eventos o espectáculos públicos, lucrativos o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 100.- La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de Morelia (CECH), a través de su personal autorizado, tendrá la facultad de llevar a cabo visitas de inspección a los establecimientos ubicados dentro del Centro Histórico con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que deben de acatar según el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 101.- Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 102.- Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y revocación de Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 104.- La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

ARTÍCULO 105.- Se procederá a la clausura temporal de los establecimientos en los siguientes supuestos por el término que cada caso amerite:

- I. Cinco días naturales por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia o Permiso;
- II. Cinco días naturales por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- III. Cinco días naturales por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- IV. Doce días naturales por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- V. Doce días naturales por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Doce días naturales por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- VII. Doce días naturales cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- VIII. Quince días naturales por violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal;
- IX. Cinco días naturales por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- X. Quince días naturales por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- XI. Veinte días naturales para los Giros de Genero «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad;
- XII. Quince días naturales cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; y,
- XIII. Veinte días naturales cuando el titular o responsable del establecimiento no cumpla con lo estipulado en la carta compromiso celebrada con la Dirección.

ARTÍCULO 106.- El estado de clausura temporal será derogado después de corregida la falta u omisión y se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección, por escrito solicitud de retiro de los sellos o sea anulado el estado de clausura, manifestando en el mismo su compromiso a no reincidir en la falta o infracción, adjuntando el recibo del pago correspondiente seguido el procedimiento recaerá un acuerdo en un lapso no mayor a 5 días hábiles que contendrá la fecha y hora del levantamiento de los sellos, de lo cual se dejara constancia en un acta, además de que en el mismo contendrá el apercibimiento para que subsane la falta en caso de ser necesario y sabedor de que la reincidencia es motivo de clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 107.- Se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos en los siguientes supuestos:

- I. Por carecer de Licencia o Permiso vigente;
- II. Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;
- III. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- a) En este supuesto se procederá a una clausura provisional hasta en tanto, el juez de control informe a la dirección sobre la comisión del ilícito es imputable al titular o encargado del establecimiento.
- IV. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción.

ARTÍCULO 108.- El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le apercibe para que comparezca ante la Secretaría en un término de 5 días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar o para hacer valer lo que a su derecho convenga;
- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicio en el sitio clausurado;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una «cédula de notificación de clausura» en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad mercantil, industrial o de servicio en el mismo.
- IV. La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la cédula de notificación de clausura que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.
- V. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 109.- Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos de manera clandestina u oculta sin la Licencia o el Permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 110.- Para el procedimiento de aseguramiento, la autoridad municipal deberá levantar el acta de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación, debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados



y el término que tiene el responsable o propietario para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado conforme a las formalidades señaladas en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 111.- Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia a que hace referencia el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 112.- En caso de que transcurridos quince días, a partir de la fecha del aseguramiento, el interesado no solicite por escrito la devolución de los productos, la autoridad municipal los pondrá a disposición de la autoridad judicial correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 113.- Son causas de revocación de Licencias y Permisos las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su Licencia o Permiso, según lo señalado en el presente Reglamento;
- II. Por impedir, en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- III. Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la Licencia o el Permiso;
- IV. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- V. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;
- VI. Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción;
- VIII. Cuando se haya tramitado la solicitud de Licencia o expedido esta, o el Permiso, con base a documentos falsos, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- IX. Por no cumplir con los requisitos solicitados en Ventanilla Única al momento de realizar su trámite de revalidación anual.

ARTÍCULO 114.- Mediante acuerdo administrativo emitido por la Secretaría, se dará inicio al procedimiento de cancelación de Licencias y Permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el artículo que antecede.

ARTÍCULO 115.- La revocación de oficio de Licencias y Permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor. En caso de que el titular no haga uso de su derecho, las notificaciones correspondientes al procedimiento se publicarán por estrados;
- II. En el domicilio que para tal efecto señale el titular, se le notificará el documento en el que se señalará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y, concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Secretaría procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- VI. Cuando la resolución determine la procedencia de la revocación de Licencia y, existiendo resistencia por parte del particular sobre la resolutive, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato en caso de que no hayan sido ejecutada; y,
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de Permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 116.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deben estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 117.- Una vez notificada la resolución de revocación de Licencia o Permiso, la Secretaría, para los efectos administrativos conducentes, dará aviso sobre la misma a la Dirección de Inspección y



Vigilancia, a la Ventanilla Única y a las demás dependencias del gobierno municipal involucradas en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 118.- Las notificaciones a que hace referencia en el presente Ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 119.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que estén presentes en el día y hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento o en el domicilio señalado para ello.

ARTÍCULO 120.- Cuando el titular de la Licencia no señale el domicilio para recibir notificaciones, o que ésta se ignore, y por lo que respecta a los plazos y términos se estará a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 121.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO X DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO UNO TABLA DE HORARIOS

ARTÍCULO 122.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Morelia.

Artículo reformado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 123.- Sólo el Pleno del Honorable Ayuntamiento puede modificar la Tabla de Horarios de Funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, así como autorizar en forma particular y por tiempo determinado la ampliación de horarios de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 124.- En el caso de que el titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, debe solicitarlo por escrito al



Honorable Ayuntamiento, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud. El Cabildo con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 125.- Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Secretaría o la Dirección de Inspección y Vigilancia a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

ARTÍCULO 126.- Conforme a la clasificación de Giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en el Municipio de Morelia están sujetos a los siguientes horarios:

- I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan Giros del Género «A», pueden abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
 - a) Casas de cambio; carnes frías y lácteos; frutas, verduras y legumbres; granos, semillas y especias; tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas;
 - b) Abarrotes; caseta telefónica; panadería y pastelería; y, papelería 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; y,
 - c) Videoclubes de las 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.
- II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del género «B» pueden abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
 - a) Amasijos; molino de nixtamal, carnicería, pollo crudo o pescadería; y, rastro tendrán un horario de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
 - b) Auto lavado; campers, cajas y remolques; centro de guardería y maternal, empacadoras; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; llantas, ventas y servicios; sanitarios públicos; taller de alfarería y cerámica; de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas;
 - c) Aserraderos; empacadoras; tabiquera; taller auto eléctrico; taller de cantera y monumentos sepulcrales; taller de embobinado; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; servicio de cambio de aceites; taller herrería y aluminio; taller de hojalatería y pintura; taller de maquinaria y equipo; taller mecánico; taller de mofles; taller de motocicletas; taller de muelles; y, taller de torno de lunes a sábado de 07:00 a 19:00 horas;
 - d) Escuela de enseñanza de artes; escuela de enseñanza de deportes; escuela de enseñanza de idiomas; escuela de enseñanza técnica para oficios; escuela de educación media superior;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

escuela de educación secundaria; escuela de educación superior; y, gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;

Inciso reformado POE 22-12-2017

- e) Centro deportivo, farmacia y expendio de agua purificada de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas;
- f) Centros de juegos de esparcimiento; boliches; cines; y, teatros de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;
- g) Farmacias que tengan autorizado en su Licencia el Giro de mini súper, pueden funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se debe realizar sólo de las 07:00 a 23:00 horas;
- Inciso reformado POE 22-12-2017*
- h) Asilos; bancos de sangre; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; estacionamiento y pensión; laboratorio de rayos «x» y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; gasera; gasolinera; hospital y sanatorio; hotel o motel sin servicios integrados; servicio de velación y servicio de funeraria, crematorios y centros de rehabilitación en adicciones. Así como cafeterías y fuente de sodas; alimentos preparados, taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora, que se ubiquen a orillas de la carretera de lunes a domingo las 24:00 horas; e,,
- i) Instalaciones para fiestas; y, centros de espectáculos masivos de las 07:00 a las 03:00 horas de lunes a domingo del día siguiente.

III. **GIROS DE GÉNERO C.-** Todos los establecimientos del género «C» tendrán los horarios siguientes:

Inciso reformado POE 22-12-2017

- a) Abarrotes con venta de cerveza; alimentos preparados con venta de cerveza; auto súper; cafetería y **barbería** con venta de vinos, licores y cerveza; centro comercial; club deportivo social; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado, vinatería, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- b) Balnearios con servicios integrados; baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- Inciso reformado POE 22-12-2017*
- c) Botanero; centro botanero; cantina; cervecería; restaurante con venta de cerveza; cantina con música en vivo; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;
- Inciso reformado POE 22-12-2017*
- d) Restaurante bar; restaurante peña, casino, restaurante bar con música en vivo, y servicio de esparcimiento en vehículo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 23:00 horas.
- e) Pool bar; y, bar de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado;
- f) Discoteca de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas;
- g) Centro nocturno de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; y,
- h) Hotel o Motel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación; si cuentan con un área específica de bar o restaurante bar debe de ajustarse al horario marcado en este reglamento.



ARTÍCULO 127.- Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 128.- Para la operación de los horarios se aplica el principio de cero tolerancia. Esto significa que los propietarios o encargados de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

CAPITULO II HORARIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo reformado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 129.- La Secretaría podrá autorizar, hasta tres horas extras, del horario permitido en su licencia de funcionamiento, a aquellos establecimientos que así lo soliciten, siempre que se cumpla lo siguiente:

- I. El establecimiento cuente con Licencia de funcionamiento vigente;
- II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la Dirección o por alguna otra autoridad municipal competente con motivo de infracción grave o reincidencia;
- III. El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica;
- IV. No exista queja razonable de los vecinos de donde se encuentra localizado el establecimiento;
- V. En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan;
- VI. Que el establecimiento cumpla con la implementación de las condiciones previstas en el visto bueno, que para el efecto fue otorgado por la Dirección de protección civil.

Artículo reformado POE 01-09-2016

ARTÍCULO 130.- La solicitud del horario extraordinario, se presentará ante la Secretaría por lo menos con quince días de anticipación a la fecha requerida y podrá otorgarse hasta por 5 días, mismo que será resultado en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

Párrafo adicionado POE 01-09-2016

Cuando la solicitud se realice por establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de Género «C» de Alto Impacto, será resuelta por la Comisión de Anuencia Municipal.

ARTÍCULO 131.- El establecimiento que goce de un horario extraordinario, deberá observar en el tiempo adicional, lo siguiente:

- I. Disminuir en su totalidad o considerablemente el volumen emitido por los equipos de sonido con que cuenten;



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

- II. Abstenerse de presentar música en vivo, como grupos, bandas, mariachis o cualquier otra variedad o espectáculo artístico musical. Siendo enunciativos mas no limitativos los expresados; y,
- III. Observar lo contenido en la fracción 6 del artículo 53 de este reglamento en lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos con horario extraordinario, perderán dicho beneficio por el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo anterior o alguna otra disposición contenida en este reglamento, lo cual será causal de cancelación definitiva de este horario extraordinario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Honorable Ayuntamiento podrá difundir su contenido a través de los medios electrónicos o impresos con el fin de darlo a conocer a la ciudadanía en general.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia, Catalogo de Giros y Tabuladores de Infracciones y Sanciones publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 cuatro de agosto de 2010.

CUARTO.- El Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones y Sanciones forman parte integral de este Reglamento, entrarán en vigor en los mismos términos dispuestos por el artículo Primero Transitorio anterior.

QUINTO.- A partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, así como el Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones, se iniciará el procedimiento de reclasificación y regularización de las Licencias para el funcionamiento de los establecimientos que operan dentro del Municipio.

SEXTO.- La actividad comercial no contemplada en el Catálogo de Giros, se clasificará y determinará según las características, en los términos del artículo 31 del presente reglamento.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

SÉPTIMO.- A los establecimientos ya existentes y amparados por su correspondiente Licencia, no les podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que señale el presente Reglamento en materia de ubicación, construcción y adaptación; sin embargo, esto no los exime de la responsabilidad en la aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere al desarrollo de sus actividades.

OCTAVO.- Todos los establecimientos con Giros de Bar, Centro Nocturno, Discoteca, Pool Bar, y Restaurante Bar que actualmente cuenten con Licencia, a partir de la publicación oficial de este Ordenamiento, tendrán un plazo de 90 días calendario para instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos.

NOVENO.- Los establecimientos que gocen del beneficio de la Validación de Calidad Turística, por lo que se refiere a los Giros Rojos para operar una hora más del horario establecido, dejarán de gozar de dicho beneficio a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, salvedad que el Cabildo del Ayuntamiento determine reactivar dicho beneficio en favor de aquellos establecimientos que reúnan las características para ello.

CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA.

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «A» CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
1	A	Abarrotes.- Comercio al por menor de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.	1 2 3 4 5 6 7 15
2	A	Accesorios personales.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañuelos; artículos para el cabello, como: broches, ligas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.	1 2 3 4 5 6 7 15
3	A	Acuario.- Comercio al por menor de plantas y mascotas, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.	1 2 3 4 5 6 7 15
4	A	Afiladuría.- Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
5	A	Agencia de colocación.- Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de colocación de trabajadores en una empresa, atendiendo al perfil.	1 2 3 4 5 6 7 15
6	A	Agencia de relaciones públicas.- Unidad económica dedicada principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		de sus clientes.	
7	A	Aires acondicionados.- Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.	1 2 3 4 5 6 7 15
8	A	Alarmas y sistemas de seguridad.- Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.	1 2 3 4 5 6 7 15
9	A	Andamios y estructuras.- Venta al por menor y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones. - Maquinaria y vehículos para construcción.	1 2 3 4 5 6 7 15
10	A	Aparatos eléctricos y electrodomésticos.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.	1 2 3 4 5 6 7 15
11	A	Artesanías.- Unidad económica dedicada al comercio al por menor de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales transables, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
12	A	Artículos deportivos.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, gimnasia, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
13	A	Artículos de importación.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.	1 2 3 4 5 6 7 15
14	A	Artículos de piel.- Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones. - Comercio al por menor de calzado.	1 2 3 4 5 6 7 15
15	A	Artículos para decoración en exterior.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración exterior del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos no clasificados en otra parte.	1 2 3 4 5 6 7 15
16	A	Artículos religiosos.- Comercio al por menor de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.	1 2 3 4 5 6 7 15
17	A	Artículos y material fotográfico.- Comercio al por menor de equipo	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		y material fotográfico y sus accesorios, como tripiés, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones.- Servicio de revelado de fotografía.	
18	A	Aseguradora y afianzadora.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta de seguros y fianzas.	1 2 3 4 5 6 7
19	A	Ataúdes.- Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.	1 2 3 4 5 6 7 15
20	A	Bazar.- Comercio dedicado a la venta al por menor de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones.- Tiendas de subasta.	1 2 3 4 5 6 7 15
21	A	Bicicletas.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.	1 2 3 4 5 6 7 15
22	A	Bisutería y artículos de fantasía.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta de artículos para la elaboración de bisutería, tales como perlitas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales y artículos de fantasía.	1 2 3 4 5 6 7 15
23	A	Boletos, lotería y pronósticos deportivos.- Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones.- Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones.- Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.	1 2 3 4 5 6 7 15
24	A	Café en grano y molido.- Venta al por menor de café en grano o molido para llevar.	1 2 3 4 5 6 7 15
25	A	Calentadores solares.- Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, solares, leña u otros combustibles.	1 2 3 4 5 6 7 15
26	A	Carnes frías y lácteos.- Comercio al por menor de carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
27	A	Casa de cambio.- Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.	1 2 3 4 5 6 7 15
28	A	Caseta telefónica.- Servicio de telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.	1 2 3 4 5 6 7 15
29	A	Cassettes y discos para videojuegos.- Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.	1 2 3 4 5 6 7 15
30	A	Celulares y accesorios.- Venta al por menor de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.	1 2 3 4 5 6 7 15
31	A	Cerrajería.- Unidad económica dedicada principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo, y reparar, cambiar y abrir cerraduras de puertas, cajas fuertes y muebles.	1 2 3 4 5 6 7 15
32	A	Chapas y herrajes.- Comercio al por menor de cerraduras como	1 2 3 4 5 6 7 15

		candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.	
33	A	Clínica de belleza.- Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones. - Clínica estética.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
34	A	Cocinas integrales.- Comercio al por menor de cocinas integrales a elaborar o terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.	1 2 3 4 5 6 7 15
35	A	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en artículos para albercas como bombas, lámparas, químicos, calderas y desnatadores, toldos y malla sombra.	1 2 3 4 5 6 7 15
36	A	Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, plantas y flores artificiales, y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.	1 2 3 4 5 6 7 15
37	A	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, bautizos y quince años, nuevos.	1 2 3 4 5 6 7 15
38	A	Comercio al por menor de materias primas para repostería.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, harinas, bombones, saborizantes, colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias.	1 2 3 4 5 6 7 15
39	A	Comercio al por menor de muebles para jardín.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas, kioscos.	1 2 3 4 5 6 7 15
40	A	Comercio al por menor de pañales desechables.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en pañales desechables y toallas sanitarias, cuya superficie no sea mayor a 50 metros cuadrados como máximo.	1 2 3 4 5 6 7 15
41	A	Comercio al por menor de plantas y flores de naturaleza muerta o plástica.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en plantas, flores, árboles, arreglos florales, frutales y coronas funerarias, todas de naturaleza muerta o plástica.	1 2 3 4 5 6 7 15
42	A	Complementos alimenticios.- Comercio a la venta al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etcétera.	1 2 3 4 5 6 7 15
43	A	Confección de calzado artesanal.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y/o confección de calzado de forma artesanal, tales como huaraches, zapato, sandalias, entre otros calzados.	1 2 3 4 5 6 7 15
44	A	Confección de disfraces y trajes típicos.- Unidad económica dedicada principalmente a la confección (corte y costura) al por menor de disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos y vestuarios para teatro	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		a partir de tela comprada.	
45	A	Confección de prendas de vestir sobre medida.- Unidad económica dedicada principalmente a la confección y hechuras a la medida de prendas de vestir (corte y costura).	1 2 3 4 5 6 7 15
46	A	Confección de uniformes.- Unidad económica dedicada principalmente a la confección (corte y costura) al por menor de uniformes escolares, industriales, de uso domésticos y deportivos a partir de tela comprada.	1 2 3 4 5 6 7 15
47	A	Constructora e inmobiliaria.- Unidad económica dedicada principalmente a la prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etcétera, así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.	1 2 3 4 5 6 7 15
48	A	Consultorio de nutricional.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de consultas nutricionales.	1 2 3 4 5 6 7 15
49	A	Consultorio de terapia psicológica.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de terapia psicológica.	1 2 3 4 5 6 7 15
50	A	Cultivo de bayas (berries) con hidroponía.- Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de bayas (berries) mediante la técnica de hidroponía.	1 2 3 4 5 6 7 15
51	A	Cultivo de chile con hidroponía.- Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de chile mediante la técnica de la hidroponía.	1 2 3 4 5 6 7 15
52	A	Cultivo de fresa con hidroponía.- Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de fresas mediante la técnica de hidroponía.	1 2 3 4 5 6 7 15
53	A	Cultivo de pepino con hidroponía.- Unidad económica dedicada principalmente al cultivo de pepino mediante la técnica de hidroponía.	1 2 3 4 5 6 7 15
54	A	Confección de sombreros y gorras.- Unidad económica dedicada principalmente a la confección (corte y costura), a base de materiales diversos, al por menor de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y accesorios similares.	1 2 3 4 5 6 7 15
55	A	Desechables y material de empaque.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
56	A	Despacho contable.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar los servicios de contabilidad.	1 2 3 4 5 6 7 15
57	A	Despacho de arquitectura.- Unidad económica dedicada principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.	1 2 3 4 5 6 7 15
58	A	Despacho de auditoría.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de auditoría, asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión y el cumplimiento de los procedimientos contables de personas físicas y morales, por medio de actividades como elaboración de estados financieros, auditoría de estados financieros y de cuentas financieras	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		específicas, y auditoría fiscal.	
59	A	Despacho de dibujo.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de planos, ilustraciones, modelos o dibujos que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de ingeniería o arquitectura.	1 2 3 4 5 6 7 15
60	A	Despacho de ingeniería.- Unidad económica dedicada principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de máquinas, materiales, instrumentos, procesos, sistemas y edificaciones, para proyectos de ingeniería civil, mecánica, industrial, textil, electrónica, química, geofísica y ambiental.	1 2 3 4 5 6 7 15
61	A	Despacho de investigación de solvencia financiera.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios profesionales de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas físicas y morales, como el buró de crédito.	1 2 3 4 5 6 7 15
62	A	Despacho de lavandería y tintorería.- Oficina administrativa de servicios únicamente de recepción y emisión de comprobantes de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusión.- Lavandería y tintorería.	1 2 3 4 5 6 7 15
63	A	Despacho de servicio de consultoría en medio ambiente.- Unidad económica dedicada principalmente a la consultoría en medio ambiente, como consultoría en preservación de calidad del aire, agua y suelo; manejo de residuos y desechos; servicios de remediación, control de la contaminación, y otros casos ambientales.	1 2 3 4 5 6 7 15
64	A	Despacho de servicio de consultoría en proyectos.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de consultoría en proyectos.	1 2 3 4 5 6 7 15
65	A	Diseño y decoración de interiores.- Unidad económica dedicada principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacios interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.	1 2 3 4 5 6 7 15
66	A	Distribución de material publicitario.- Unidad económica dedicada principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etcétera.	1 2 3 4 5 6 7 15
67	A	Dulcería.- Comercio al por menor de dulces de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etcétera, y materias primas para la elaboración de dulces y postres, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etcétera.	1 2 3 4 5 6 7 15
68	A	Elaboración artesanal de ataúdes.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración artesanal de ataúdes.	1 2 3 4 5 6 7 15
69	A	Elaboración de alimentos frescos para consumo	1 2 3 4 5 6 7 8 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		inmediato.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan.	
70	A	Elaboración de arroz casero.- Unidad económica dedicada a la venta al por menor principalmente de la preparación y/o elaboración de arroz de forma casera.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
71	A	Elaboración de bisutería y artículos de fantasía.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de bisutería y artículos de fantasía, tales como pulseras, collares, aretes, anillos, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
72	A	Elaboración de helados y paletas artesanal que no utilicen amoniaco.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y venta al por menor de helados, paletas y nieves artesanalmente, a base de leche, yogurt o agua, que no utilicen amoniaco.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
73	A	Elaboración de mermelada casera.- Unidad económica dedicada principalmente a la preparación y venta al por menor, así como a la elaboración de mermelada de forma casera.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
74	A	Elaboración de salsas caseras.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y venta al por menor de salsas de forma casera y artesanal.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
75	A	Elaboración y envasado de frijoles caseros.- Unidad económica dedicada principalmente a la preparación y envasado al por menor de frijoles caseros.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
76	A	Equipo de audio y video.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.	1 2 3 4 5 6 7 15
77	A	Equipo de cómputo. Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etcétera; pudiendo ofrecer para venta, accesorios e insumos. Inclusiones.- Servicio de recarga de cartuchos de tinta.	1 2 3 4 5 6 7 15
78	A	Equipo y mobiliario de oficina.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, guillotinas, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios, y toda clase de mobiliario y equipo de oficina, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
79	A	Equipo y material ortopédico, médico y de laboratorio.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensayo, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
80	A	Estética, peluquería y spa para mascotas.- Unidad	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		económica dedicada principalmente al servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.	
81	A	Estética y peluquería.- Unidad económica dedicada principalmente al servicio de lavado, corte, rizado, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicura, maquillaje y otras actividades propias al oficio, en seres humanos.	1 2 3 4 5 6 7 15
82	A	Expendio de pan.- Unidad económica dedicada principalmente a la comercialización al por menor de pan, como conchas, churros, bolillos, entre otros. Sin que sean elaborados en ese lugar. Exclusión.- Amasijo	1 2 3 4 5 6 7 8 15
83	A	Florería.- Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de plantas, flores y árboles naturales, elaboración de arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
84	A	Fotocopiado y engargolado.- Unidad económica dedicada principalmente al servicio de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.	1 2 3 4 5 6 7 15
85	A	Frutas, verduras y legumbres.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de frutos o legumbres, tales como: manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; verduras y legumbres, como: chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.	1 2 3 4 5 6 7 15
86	A	Galería.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones.- Comercio de monedas y timbres.	1 2 3 4 5 6 7 15
87	A	Granos, semillas y especias.- Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
88	A	Joyería y relojería.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
89	A	Juguetería.- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.	1 2 3 4 5 6 7 15
90	A	Malla ciclónica y de alambre.- Unidad económica dedicada principalmente al servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.	1 2 3 4 5 6 7 15

91	A	Manualidades y adornos.- Comercio al por menor de trabajos efectuados con las manos, con o sin ayuda de herramientas, tales como: trabajos con cuentas, miniaturas, abalorios, cuerdas, corcho, plastilina, yeso, escayola, marmolina, alabastrina, estaño, resina, etc.	1 2 3 4 5 6 7 15
92	A	Maquinaria agrícola, para la construcción y equipo de bombeo.- Comercio al por menor de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etcétera. Inclusiones.- Equipo de jardinería. Exclusiones.- Taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.	1 2 3 4 5 6 7 15
93	A	Máquinas de videojuegos y mesas de juegos para alquiler.- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.	1 2 3 4 5 6 7 15
94	A	Material y equipo eléctrico y electrónico.- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
95	A	Mercería.- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
96	A	Mobiliario para alquiler. - Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas para el recubrimiento, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
97	A	Mochilas y maletas.- Comercio al por menor de mochilas, maletas, morrales y similares.	1 2 3 4 5 6 7 15
98	A	Motocicletas.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios nuevos y/o usados. Exclusiones.- Taller mecánico.	1 2 3 4 5 6 7 15
99	A	Notaría pública.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios notariales y de certificación con la finalidad de dar fe y legalidad a actos y hechos jurídicos, por ejemplo, certificación de la identidad de personas, validación y ratificación de firmas, certificación de hechos (testamentos, operaciones de compra-venta de inmuebles). Estos servicios son proporcionados por notarios, que tienen el título de abogados y están autorizados por los gobiernos estatales.	1 2 3 4 5 6 7 15
100	A	Oficina administrativa.- Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.	1 2 3 4 5 6 7 15
101	A	Oficina administrativa de grupos de espectáculos artísticos.- Oficina administrativa de grupos de espectáculos artísticos que realizan venta de productos o servicios artísticos en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos	



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		de la empresa.	
102	A	Oficina de agencia de empleo permanente.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio destinado a vincular ofertas y demandas de empleos permanentes.	1 2 3 4 5 6 7 15
103	A	Oficina de agencia de empleo temporal.- Unidad económica dedicada principalmente a proveer personal propio a otras unidades económicas para apoyar o complementar la fuerza de trabajo de estas por un tiempo determinado, en situaciones como cargas de trabajo extraordinario o estacionales, ausencias, incapacidades o vacaciones; la agencia de empleo temporal absorbe ante las autoridades las obligaciones patronales y fiscales respecto a personas que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente.	1 2 3 4 5 6 7 15
104	A	Oficina de agencia de enfermeras.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de enfermeras para la atención y cuidado de la salud de los pacientes, de forma privada.	1 2 3 4 5 6 7 15
105	A	Oficina de agencia de publicidad. - Unidad económica dedicada principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación, como radio, televisión, medios impresos y otros medios. Estas unidades proporcionan una amplia variedad de servicios (por ellas mismas o por medio de la subcontratación de servicios), como asesoría, servicios creativos, manejo de cuentas publicitarias, producción de materiales publicitarios, planeación y compra de medios.	1 2 3 4 5 6 7 15
106	A	Oficina de agencia noticiosa. - Unidad económica dedicada principalmente a la recopilación y suministro de material informativo de actualidad mediante reportes de noticias, artículos, fotografías y reportajes especiales para estaciones de radios y televisión, periódicos y revistas.	1 2 3 4 5 6 7 15
107	A	Oficina de agentes de ajustadores y gestores de seguros y fianzas.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas.	1 2 3 4 5 6 7 15
108	A	Oficina de alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales.- Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de aparatos, eléctricos y electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras y refrigeradores	1 2 3 4 5 6 7 15
109	A	Oficina de alquiler de automóvil con chofer.- Unidad económica dedicada principalmente al transporte de pasajeros en automóviles alquilados con chofer, como limusinas de todo tipo. Camionetas y automóviles de lujos, con ruta y horario definidos por el cliente y tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico.	1 2 3 4 5 6 7 15
110	A	Oficina de alquiler de automóvil sin chofer.- Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de automóviles sin chofer.	1 2 3 4 5 6 7 15
111	A	Oficina de alquiler de camión de carga sin chofer.- Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de camiones, tráileres y tractocamiones de carga sin chofer.	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

11 2	A	Oficina de alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.- Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopadoras) y mobiliario de oficina, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 3	A	Oficina de alquiler de inflables.- Unidad económica dedicada principalmente a la renta o alquiler de inflables o estructuras con aire que adoptan diversas formas como castillos, laberintos, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 4	A	Oficina de alquiler de instrumentos musicales.- Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de instrumentos musicales.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 5	A	Oficina de alquiler de prendas para vestir.- Unidad económica dedicada principalmente al alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 6	A	Oficina de alquiler de sillas y mesas. - Unidad económica dedicada principalmente a la renta o alquiler de sillas y mesas.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 7	A	Oficina de artistas, escritores y técnicos independientes.- Unidad económica dedicada principalmente a la creación y producción, por cuenta propia, de trabajos artísticos y culturales o a proveer la experiencia técnica necesaria para realizar dichos trabajos, como actores, escritores, compositores musicales, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores ejecutivos, periodistas independientes (corresponsales, fotógrafos gráficos), fotógrafos artísticos y locutores.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 8	A	Oficina de asesoría educativa.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de asesoría educativa.	1 2 3 4 5 6 7 15
11 9	A	Oficina de asesoría en inversión.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 0	A	Oficina de autoayuda para alcoholólicos y personas con otras adicciones.- Unidad económica (grupos de ayuda mutua) dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades como alcoholismo, neurosis, drogadicción, tabaquismo y desórdenes alimenticios.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 1	A	Oficina de cobranza.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 2	A	Oficina de contratación de banquete y evento.- Unidad económica dedicada principalmente a la prestación del servicio de banquetes y eventos particulares.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 3	A	Oficina de contratación de niñera.- Unidad económica del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de contratación de niñeras para el cuidado de niños.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 4	A	Oficina de contratación de trabajo de pintura y otros cubrimientos de paredes.- Unidad económica dedicada principalmente al pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Pueden tratarse de	1 2 3 4 5 6 7 15

		trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura y otros cubrimientos de paredes.	
12 5	A	Oficina de diseño especializado.- Unidad económica dedicada principalmente al diseño especializado, como diseño y decoración de interiores, diseño industrial, gráfico, de modas y otros diseños especializados.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 6	A	Oficina de diseño gráfico.- Unidad económica dedicada principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 7	A	Oficina de diseño industrial.- Unidad económica dedicada principalmente a la creación y desarrollo de procesos industriales y productos para optimizar su función, valor o apariencia.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 8	A	Oficina de diseño de modas.- Unidad económica dedicada principalmente a la creación y desarrollo de productos de moda, como ropa, calzado, joyería y accesorios.	1 2 3 4 5 6 7 15
12 9	A	Oficina de edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicio de búsqueda en la red. - Unidad económica dedicada principalmente a editar y difundir publicaciones exclusivas a través de Internet, como periódicos, revistas, libros, enciclopedias, atlas, directorios, tarjetas de felicitación y otras publicaciones, así como programas de radio y de televisión mediante textos, imágenes, audio, y video. Asimismo, se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a operar sitios web, que usan un motor de búsqueda para generar y mantener extensas bases de datos para Internet en un formato de búsqueda fácil y se conocen como portales de búsqueda en la web, los cuales pueden servir como páginas de inicio para los usuarios de Internet, y proporcionar servicios adicionales de Internet, como correo electrónico, conexiones a otros sitios web, noticias y contenido limitado a suscriptores.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 0	A	Oficina de organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes.- Unidad económica dedicada principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 1	A	Oficina de organización de la sociedad civil.- Oficina dedicada principalmente a atender cuestiones administrativas de las organizaciones de la sociedad civil.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 2	A	Oficina de organización de convenciones y ferias comerciales e industriales.- Unidad económica dedicada principalmente a la organización y promoción de congresos, convenciones y ferias comerciales e industriales.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 3	A	Oficina de otros servicios de suministro de información.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar otros servicios de información, como servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información, por ejemplo, para escritores e investigadores.	1 2 3 4 5 6 7 15
13	A	Oficina de otros servicios educativos proporcionados por el	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

4		sector privado.- Unidad económica del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar clases de manejo de automóviles, educación vial, ecología, personalidad, superación personal, para padres, para hablar en público, cursos de actuación para maestros, y otros servicios educativos no formales no clasificados en otra parte.	
13 5	A	Oficina de planificación del sector privado.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 6	A	Oficina de producción audiovisual, multimedia y nuevas tecnologías.- Unidad económica dedicada principalmente a baja escala de producción audiovisual, multimedia y nuevas tecnologías.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 7	A	Oficina de producción de películas.- Unidad económica dedicada principalmente a la producción de películas en formato de cine y de video no realizadas por las estaciones de televisión.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 8	A	Oficina de producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.- Unidad económica dedicada principalmente a la producción de video, videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.	1 2 3 4 5 6 7 15
13 9	A	Oficina de producción de programas para la televisión y otros materiales audiovisuales.- Unidad económica dedicada principalmente a la producción de programas para la televisión y otros materiales audiovisuales, no realizadas en estaciones de televisión.	1 2 3 4 5 6 7 15
14 0	A	Oficina de promoción de producto alimenticio.- Oficina donde sólo se lleva a cabo los asuntos administrativos de promoción de productos alimenticios.	1 2 3 4 5 6 7 15
14 1	A	Oficina de promotor del sector privado de espectáculo artístico, cultural, deportivo y similares.- Unidad económica dedicada principalmente a la promoción de diversos espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares, por medio de actividades como la producción y organización de eventos; contratación o representación de artistas, deportistas y similares; comercialización de los eventos y obtención de patrocinios.	1 2 3 4 5 6 7 15
14 2	A	Oficina de renta de camión de volteo. - Unidad económica dedicada principalmente a la renta de auto volquete o camiones de volteo para el transporte de materiales.	1 2 3 4 5 6 7 15
14 3	A	Oficina de seguridad privada.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de seguridad con el objeto de proteger el conjunto de bienes e inmuebles y derechos para las que han sido contratadas.	1 2 3 4 5 6 7 15
14 4	A	Oficina de servicio de apoyo para efectuar trámites legales.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de asesoría y apoyo para efectuar trámites legales, como llenado y búsqueda de documentos legales, notificaciones, entrega de citatorios, tramitación de registros de derechos de autor, patentes y marcas comerciales.	1 2 3 4 5 6 7 15
14 5	A	Oficina de servicio de arquitectura de paisaje y urbanismo. Unidad económica dedicada principalmente a la planeación y diseño de paisajes, y a la	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		elaboración de planes para el uso del suelo.	
146	A	Oficina de servicio de asesoría.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios profesionales de asesoría y orientación sobre trámites relacionados con las AFORE, IMMS, ISSSTE, SEP, INFONAVIT, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
147	A	Oficina de servicio combinado de apoyo en instalaciones.- Unidad económica dedicada principalmente a la operación de servicios diversos en forma integral y coordinada para el funcionamiento de las instalaciones del cliente. El paquete de servicios se ajusta a las necesidades del cliente y puede comprender: servicios administrativos (contabilidad, facturación, nóminas, manejo de archivos), de mantenimiento, seguridad, limpieza, atención e información (repcionistas, centro de atención de llamadas), además de la administración de flotas de vehículos y transportes, recepción y entrega de correspondencia/ mensajería.	1 2 3 4 5 6 7 15
148	A	Oficina de servicio de consultoría científica y técnica. - Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente, como consultoría en biología, química, económica, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, cría y exportación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza; desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior y desarrollo industria.	1 2 3 4 5 6 7 15
149	A	Oficina de servicio de consultoría en administración.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios profesionales de consultoría y asesoramiento en el área de administración.	1 2 3 4 5 6 7 15
150	A	Oficina de servicio de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware, software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software.	1 2 3 4 5 6 7 15
151	A	Oficina de servicio de fumigación. - Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de fumigación.	1 2 3 4 5 6 7 15
152	A	Oficina de servicio de guarda equipaje. - Unidad económica dedicada principalmente al almacenamiento de equipaje para su guarda y custodia.	1 2 3 4 5 6 7 15
153	A	Oficina de servicio de grúa.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de remolque de vehículos automotores.	1 2 3 4 5 6 7 15
154	A	Oficina de servicio de instalación y mantenimiento de área verde. - Unidad económica dedicada principalmente a los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes por medio de actividades como la plantación, fertilización y poda de césped, jardines, árboles, arbustos y plantas, en interiores y exteriores de inmuebles, y a la instalación de andadores, estanques, adornos y cercas.	1 2 3 4 5 6 7 15
155	A	Oficina de servicio de investigación de mercado y encuesta de opinión pública.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública realizando	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		actividades como diseño muestral, levantamiento de información, procesamiento, análisis y generación de resultados	
156	A	Oficina de servicio de levantamiento geofísico.- Unidad económica dedicada principalmente a la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geofísicos. Las unidades económicas se especializan en la localización y medición de la extensión de los recursos en el subsuelo, como petróleo, gas y minerales, pero también pueden realizar estudios con propósitos de ingeniería. Estas Unidades económicas usan una variedad de técnicas de levantamiento dependiendo del propósito del estudio, como estudios magnéticos, sísmicos, eléctricos y electromagnéticos.	1 2 3 4 5 6 7 15
157	A	Oficina de servicios de limpieza de inmuebles.- Unidad económica dedicada principalmente a la limpieza de inmuebles (limpieza de ventanas, baños, lavado y encerado de pisos).	1 2 3 4 5 6 7 15
158	A	Oficina de servicio de limpieza de tapicería, alfombra y mueble. - Unidad económica dedicada principalmente a la limpieza de tapicería, alfombras y muebles.	1 2 3 4 5 6 7 15
159	A	Oficina de servicio de mudanza.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requiere de manejo especial, realizado por lo regular en camiones de caja cerrada.	1 2 3 4 5 6 7 15
160	A	Oficina de servicio de profesores particulares.- Unidad económica dedicada principalmente a la impartición de clases de diferentes materias y niveles educativos, la regularización de estudiantes y la preparación de exámenes.	1 2 3 4 5 6 7 15
161	A	Oficina de servicio de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad. - Unidad económica dedicada principalmente a la protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistema de alarmas contra robo e incendio.	1 2 3 4 5 6 7 15
16 2	A	Oficina de servicio de radio taxi y taxi en general.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de transporte mediante taxis.	1 2 3 4 5 6 7 15
16 3	A	Oficina de servicio de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono. - Unidad económica dedicada principalmente a la recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de bienes o servicios.	1 2 3 4 5 6 7 15
16 4	A	Oficina de servicio de renta de salón.- Oficina administrativa donde sólo lleva a cabo los asuntos de gestión para la renta de salones.	1 2 3 4 5 6 7 15
16 5	A	Oficina de servicio de reservaciones. - Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de reservaciones en su carácter de gestor y revisor de los términos de contratación.	1 2 3 4 5 6 7 15
16 6	A	Oficina de servicio de telecomunicaciones.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados. Estas unidades económicas se agrupan en cuatro ramas de actividad. Las tres primeras comprenden unidades económicas que transmiten voz, datos, texto, sonido, y video mediante el acceso a infraestructura alámbrica o inalámbrica de la que los operadores son propietarios o la alquilan, y servicios de telecomunicaciones por satélite.	1 2 3 4 5 6 7 15
16	A	Oficina de servicio de traducción e interpretación.- Unidad	1 2 3 4 5 6 7 15

7		económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de traducción de textos, interpretación de un idioma a otro y por señas.	
16 8	A	Oficina de servicio de transporte de carga y volteo.- Unidad económica dedicada principalmente al servicio de alquiler de camiones de carga, volteo y similares.	1 2 3 4 5 6 7 15
16 9	A	Oficina de sociedad cooperativa.- Oficina donde sólo llevan a cabo los asuntos administrativos de la sociedad cooperativa.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 0	A	Oficina de venta de agua en pipa. - Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio del comercio del agua en vehículos cisternas.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 1	A	Oficina de venta de urnas y nichos.- Unidad económica dedicada principalmente a la comercialización al por menor de urnas y nichos, espacios o lugares destinados para contener los restos de las personas fallecidas.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 2	A	Oficina de venta e instalación de Tablaroca.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio y la instalación de tabla roca.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 3	A	Oficina de venta por catálogo. - Unidad económica dedicada principalmente a la venta por catálogo.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 4	A	Óptica. - Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.	1 2 3 4 5 6 7 15
175	A	Panadería. - Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusión: Amasijo.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 6	A	Papelería. - Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
177	A	Pastelería. - Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor de productos de repostería, como pasteles, sin que sean elaborados en ese lugar. Exclusión: Amasijo.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
17 8	A	Perfumería, cosméticos y similares. - Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
17 9	A	Periódicos y revistas. - Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 0	A	Pisos y acabados para el hogar.- Comercio al por menor de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños,	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.	
18 1	A	Polarizado de cristales.- Unidad económica dedicada principalmente a la aplicación del polarizado de vidrios y/o cristales.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 2	A	Productos esotéricos y servicios.- Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etcétera.	1 2 3 4 5 6 7 15
183	A	Productos y alimentos para animales. - Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etcétera. Exclusiones. - Venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 4	A	Puertas y cancelles. - Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 5	A	Regalos. - Tarjetas de felicitaciones para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 6	A	Renovadora de calzado. - Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 7	A	Reparación de artículos de plástico y fibra de vidrio. Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 8	A	Reparación de parabrisas.- Unidad económica dedicada principalmente a la reparación de parabrisas y/o vidrio frontal que se utiliza en los vehículos de automotor.	1 2 3 4 5 6 7 15
18 9	A	Ropa. - Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.	1 2 3 4 5 6 7 15
19 0	A	Sastrería y modistería sobre medida.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración al por menor de prendas de vestir de forma artesanal y a la medida, diseñando de acuerdo a las medidas y preferencia de cada cliente.	1 2 3 4 5 6 7 15
19 1	A	Servicio de agrimensura.- Unidad económica dedicada principalmente a proporcionar el servicio de medición y delimitación de superficies.	1 2 3 4 5 6 7 15
19 2	A	Servicio de inspección de edificio. - Unidad económica dedicada principalmente a la revisión visual de las estructuras y sistemas que forman parte de una edificación residencial o no residencial, terminada o en proceso de construcción, así como la detección de riesgos ambientales inherentes a esas propiedades.	1 2 3 4 5 6 7 15
19 3	A	Servicio de internet - Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

194	A	Servicio de radiocomunicación.- Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.	1 2 3 4 5 6 7 15
195	A	Servicios para aparato eléctrico y electrónico. - Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusión. - Reparación de refrigeradores, lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ambiental.	1 2 3 4 5 6 7 15
196	A	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil.- Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción de obras o entrega de otras obras de ingeniería civil, como presas y represas, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, para transporte eléctrico y ferroviario, plantas hidroeléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	1 2 3 4 5 6 7 15
197	A	Supervisión de construcción de obra para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego.- Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	1 2 3 4 5 6 7 15
198	A	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas.- Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día con día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras relacionadas con los sistemas de distribución de petróleo y gas, y de plantas de refinerías y petroquímicas con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción. Excluye a la supervisión durante la construcción la perforación de pozos petroleros y de gas.	1 2 3 4 5 6 7 15

199	A	Supervisión de edificación e inmueble comercial.- Unidad económica dedicada principalmente a la construcción de inmuebles para fines comerciales y de servicios, y a la supervisión de la construcción de inmuebles comerciales y servicios. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de inmuebles comerciales y de servicios.	1 2 3 4 5 6 7 15
200	A	Supervisión de edificación residencial.- Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecido durante la planeación para la construcción o entrega de vivienda residencial unifamiliar y multifamiliar con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	1 2 3 4 5 6 7 15
201	A	Supervisión eléctrica y de obra para telecomunicación.- Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnica establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	1 2 3 4 5 6 7 15
202	A	Supervisión de naves y plantas industriales.- Unidad económica dedicada principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de naves y plantas industriales con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.	1 2 3 4 5 6 7 15
203	A	Taller de costura y diseño.- Taller para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.	1 2 3 4 5 6 7 15
204	A	Taller de instrumento musical.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración y reparación de instrumentos musicales, tales como guitarras, violines, ukuleles, arpas, entre otros instrumentos musicales.	1 2 3 4 5 6 7 15
205	A	Taller de juguete artesanal.- Unidad económica dedicada principalmente a la elaboración de juguetes de forma artesanal.	1 2 3 4 5 6 7 15
206	A	Taller de reparación de bicicleta.- Unidad económica dedicada principalmente a la reparación de bicicletas.	1 2 3 4 5 6 7 15
207	A	Taller de reparación de equipo fotográfico.- Unidad económica dedicada principalmente a la reparación de equipo fotográfico.	1 2 3 4 5 6 7 15
208	A	Tienda naturista. - Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molidos, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones.- Comercio al por menor de medicinas homeopáticas.	1 2 3 4 5 6 7 15
209	A	Utensilios para el hogar.- Unidad económica dedicada al comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

210	A	Venta al por menor de alimento pre elaborado.- Unidad económica dedicada a la venta al por menor de productos alimenticios para el consumo humano, pre elaborados, que, en el establecimiento en que se vendan no se utilice gas.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
211	A	Venta al por menor de artículos biodegradables.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de artículos biodegradables, tales como cucharas, platos, tenedores, popotes, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15
212	A	Venta al por menor de cubreboca de tela.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de cubrebocas de tela y artesanal.	1 2 3 4 5 6 7 15
213	A	Venta al por menor de bisutería y accesorios de vestir.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado en bisutería y accesorios de vestir.	1 2 3 4 5 6 7 15
214	A	Venta al por menor de botana.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de botanas, como cacahuates salados, enchilados, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también la venta al por menor de botanas de harina para freír.	1 2 3 4 5 6 7 15
215	A	Venta al por menor de café instantáneo.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de café instantáneo, para llevar, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
216	A	Venta al por menor de cereales para el desayuno.- Unidad económica dedicada a la venta al por menor de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
217	A	Venta al por menor de chocolate y producto de chocolate.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de chocolate, sus productos, incluye los beneficios del cacao.	1 2 3 4 5 6 7 15
218	A	Venta al por menor de cortinas, blancos y similares.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, colchonetas, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles para mesa, toallas, servilletas, manteles individuales, pabellones para cama, telones, fundas para aparatos electrodomésticos y juego para baño, a partir de tela comprada.	1 2 3 4 5 6 7 15
219	A	Venta al por menor de dulce regional.- Unidad económica dedicada principalmente a la comercialización al por menor de dulces regionales.	1 2 3 4 5 6 7 15
220	A	Venta al por menor de escoba, cepillo y similares artesanales.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de escobas, cepillos y otros productos similares artesanales.	1 2 3 4 5 6 7 15
221	A	Venta al por menor de gelatinas y otros postres en polvo.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de gelatinas y otros postres en polvo, comoflanes, budines y natillas.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
222	A	Venta al por menor de helados y paletas.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua.	1 2 3 4 5 6 7 15
223	A	Venta al por menor de instrumento musical.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de instrumentos musicales.	1 2 3 4 5 6 7 15
224	A	Venta al por menor de jugos y licuados.- Unidad económica dedicada a la elaboración al por menor de jugos y licuados para su venta.	1 2 3 4 5 6 7 8 15
225	A	Venta al por menor de lámparas ornamentales y candiles.- Unidad económica dedicada principalmente al comercio al por menor especializado de lámparas ornamentales, pantallas para lámparas y candiles nuevos.	1 2 3 4 5 6 7 15
226	A	Venta al por menor de otros alimentos para consumo instantáneo.-	1 2 3 4 5 6 7 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

		Unidad económica dedicada a la elaboración de otros alimentos para consumo instantáneo, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas y no sean elaborados en el mismo lugar.	
227	A	Venta al por menor de refrigerio.- Unidad económica dedicada a la elaboración al por menor de refrigerios, como sándwich, canapés, fruta, entre otros, que en el establecimiento en que se venden no sean elaborados.	1 2 3 4 5 6 7 15
228	A	Venta de bordado y deshilado de producto textil.- Unidad económica dedicada principalmente a la venta al por menor de bordados y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas; al bordado, deshilado de prenda de vestir y de otros productos textiles, como gorras, playeras y uniformes.	1 2 3 4 5 6 7 15
229	A	Videoclub.- Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.	1 2 3 4 5 6 7 15
230	A	Vivero.- Comercio al por menor de plantas y árboles naturales, así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.	1 2 3 4 5 6 7 15

GIROS DEL GÉNERO «B» DE BAJO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
088	B	ACEITES Y LUBRICANTES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
089	B	ALIMENTOS PREPARADOS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
090	B	ARTÍCULOS DE CARTÓN	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
091	B	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
092	B	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
093	B	ASILO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
094	B	BANCO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
095	B	BANCO DE SANGRE	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
096	B	BLANCOS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
097	B	CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
098	B	CAJA POPULAR	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
099	B	CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUE	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
100	B	CARBÓN Y LEÑA	1 2 3 4 5 6 7 15
101	B	CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 13 15
102	B	CASA DE EMPEÑO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
103	B	CASA DE HUÉSPEDES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
104	B	CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
105	B	CLÍNICA DE MASAJE	1 2 3 4 5 6 7 8 13 15
106	B	CONSULTORIO DENTAL	1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13 15
107	B	CONSULTORIO MÉDICO	1 2 3 4 5 6 7 8 15
108	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
109	B	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

109-1	B	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADORA	Reformado POE 22-12-2017 1 2 3 4 5 6 8 10 3
110	B	FARMACIA	1 2 3 4 5 6 7 8 11 13 15
111	B	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
112	B	GIMNASIO 1 2 3 4 5 6 7 10 13 15	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
113	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 15
114	B	LABORATORIO DENTAL	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
115	B	LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO	1 2 3 4 5 6 7 13 15
116	B	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13 15
117	B	LIBRERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
118	B	LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
119	B	MAQUINARIA Y EQUIPO	1 2 3 4 5 6 7 13 15
120	B	MUEBLERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
121	B	PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
122	B	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
123	B	ROTULISTA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
124	B	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
125	B	SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO	1 2 3 4 5 6 7 13 15
126	B	TAPICERÍA	1 2 3 4 5 6 7 13 15
127	B	TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 15
128	B	TELAS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
129	B	VIDRIOS Y CRISTALES	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
130	B	ZAPATERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15

GIROS DEL GÉNERO «B» DE ALTO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
131	B	ALMACÉN O BODEGA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
132	B	AMASIJO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
133	B	ASERRADERO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
134	B	AUTO LAVADO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
135	B	AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
136	B	BALNEARIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
137	B	BOLICHE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
138	B	CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
139	B	CASA HOGAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
139-1	B	CREMATORIOS	Reformado POE 22-12-2017 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14
140	B	CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
141	B	CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
142	B	CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL	Reformado POE 26-02-2016 1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
143	B	CENTRO DEPORTIVO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
144	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
144-1	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN EN ADICCIONES	Reformado POE 22-12-2017 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

145	B	CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER	Reformado POE 26-02-2016	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
146	B	CINE		1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
147	B	CLÍNICA ESTÉTICA		1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15
148	B	CLÍNICA MÉDICA		1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15
149	B	DISTRIBUIDOR		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
150	B	EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
151	B	EMPACADORA Y CONGELADORA		1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
152	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
153	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
154	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
155	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
156	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
157	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
158	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
159	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
160	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
161	B	FÁBRICA		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
162	B	FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
163	B	GAS MEDICINAL		1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15
164	B	GASERA		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
165	B	GASOLINERA		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
166	B	GRANJA DE ANIMALES		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
167	B	HOSPITAL Y SANATORIO		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
168	B	HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
169	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
170	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
171	B	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS		1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 14 15
172	B	MADERERÍA		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
173	B	MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
174	B	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
175	B	MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
176	B	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15	
177	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS	Reformado POE 26-02-2016	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
178	B	MOLINO PARA NIXTAMAL	Reformado POE 26-02-2016	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
179	B	PANTEÓN		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
180	B	PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS		1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
181	B	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES		1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
182	B	PURIFICADORA DE AGUA		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
183	B	RASTRO		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
184	B	ROSTICERÍA		1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

185	B	SANITARIOS PÚBLICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
186	B	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
187	B	SERVICIO DE FUNERARIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
188	B	SERVICIO DE VELACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
189	B	TABQUERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
190	B	TALLER AUTO-ELÉCTRICO	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 14 15
191	B	TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
192	B	TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
193	B	TALLER DE CARPINTERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
194	B	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
195	B	TALLER DE EMBOBINADO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
196	B	TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
197	B	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
198	B	TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
199	B	TALLER DE MOFLES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
200	B	TALLER DE MOTOCICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
201	B	TALLER DE MUELLES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
202	B	TALLER DE TORNO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
203	B	TALLER MECÁNICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
204	B	TEATRO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
205	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
206	B	TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
207	B	TORTILLERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
208	B	VULCANIZADORA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15

GIROS DEL GÉNERO «C» DE BAJO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
209	C	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 13 14 15
210	C	ALCOHOL POR LITROS	1 2 3 4 5 6 7 13 14 15
211	C	RESTAURAN - BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
212	C	DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
213	C	DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
214	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
215	C	FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
216	C	MINISÚPER	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
217	C	VINATERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15

GIROS DEL GÉNERO «C» DE MEDIO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
218	C	AUTO SÚPER	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
219	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

220	C	BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
220-1	C	<i>Reformado POE 22-12-2017</i> BARBERÍAS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14
221	C	BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
222	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
223	C	CENTRO COMERCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
224	C	CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
225	C	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
226	C	RESTAURANTE- BAR CON MUSICA EN VIVO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
227	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
228	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
229	C	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS	1 2 3 4 5 6 7 13 14 15
230	C	SUPERMERCADO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15

GIROS DEL GÉNERO «C» DE ALTO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
231	C	BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
232	C	CANTINA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
233	C	CASINO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
234	C	CENTRO BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
235	C	CENTRO NOCTURNO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
236	C	CERVECERÍA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
237	C	DISCOTECA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
238	C	HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
239	C	POOL BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
240	C	RESTAURANTE PEÑA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «A» CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

001 A ABARROTES.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

002 A ACUARIOS.- comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.

003 A ACCESORIOS PERSONALES.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

004 A AFILADURÍA.- Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

005 A AGENCIA O DESPACHO.- Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

006A AIRES ACONDICIONADOS.- Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

007 A ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.-Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

008 A ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.

009 A ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

010 A APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

011 A ARTESANÍAS.- Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.

012 A ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

013 A ARTÍCULOS DE PIEL.- Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

014 A ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

015 A ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

016 A ARTÍCULOS RELIGIOSOS.- Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

017 A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.- Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

018 A ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.- Venta de seguros y fianzas.

019 A ATAÚDES.- Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

020 A BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE.- Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

021 A BAZAR.- Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

022 A BICICLETAS.- Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

023 A BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA.- Comercio de artículos de bisutería, tales como perlititas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

024 A BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.- Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

025 A CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO: Venta de café en grano o molido para llevar.

026 A CALENTADORES SOLARES.- Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.

027 A CASA DE CAMBIO.- Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

028 A CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS.- Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.

029 A CASETA TELEFÓNICA.- Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

030 A CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS.- Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el articulo seleccionado.

031 A CELULARES YACCESORIOS.- Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.

032 A CERRAJERÍA.- Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

033 A CLÍNICA DE BELLEZA.- Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.

034 A COCINAS INTEGRALES.- Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

035 A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

036 A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.- Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

037 A CHAPAS Y HERRAJES.- Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.

038 A DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE.- Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.

039 A DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.- Servicios únicamente de recepción de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusiones: Lavandería y Tintorería.

040 A DULCERÍA.- Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.

041 A EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO.- Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.

042 A EQUIPO DE CÓMPUTO.- Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

043 A EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.- Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

044 A EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO.- Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

045 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA.- Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicure, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.

046 A ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS.- Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.

047 A FLORERÍA.- Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

048 A FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO.- Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.

049 A FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

050 A GALERÍA.- Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

051 A GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS.- Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chíca, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

052 A HELADOS Y PALETAS.- Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.

053 A INFLABLES PARA ALQUILER.- Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

reformada POE 01-09-2016

054 A JOYERÍA Y RELOJERÍA.- Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

055 A JUGUETERÍA.- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

056 A MANUALIDADES Y ADORNOS.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

057 A MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO.- Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, básculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.

058 A MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER.- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

059 O.A MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

060 A MERCERÍA.- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

061 A MOBILIARIO PARA ALQUILER.- Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

062 A MOCHILAS Y MALETAS.- Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.

063 A MOTOCICLETAS.- Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.

064 A NOTARÍA PÚBLICA.- Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/ o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

065 A OFICINA ADMINISTRATIVA.- Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

066 A ÓPTICA.- Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

067 A PAPELERÍA.- Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

068 A PANADERÍA Y PASTELERÍA.- Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

069 A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

070 A PERIÓDICOS Y REVISTAS.- Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.

071 A PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR.- Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

072 A PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS.- Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

073 A PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.- Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.

074 A PUERTAS Y CANCELES.- Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

075 A REGALOS.- Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

076 A RENOVADORA DE CALZADO.- Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

077 A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO.- Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.

078 A ROPA.- Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

079 A SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.- Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

080 A SERVICIO DE INTERNET.- Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

081 A SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.- Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.

082 A SOMBREROS.- Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.

083 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.- Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

084 A TIENDA NATURISTA.- Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

085 A UTENSILIOS PARA EL HOGAR.- Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

086 A VIDEOCLUB.- Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.

087 A VIVERO.- Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

GIROS DEL GÉNERO «B» DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

088 B ACEITES Y LUBRICANTES.- Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.

089 B ALIMENTOS PREPARADOS.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.

090 B ARTÍCULOS DE CARTÓN.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

091 B ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.- Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

092 B ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA.- Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

093 B ASILO.- Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

094 B BANCO.- Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

095 B BANCO DE SANGRE.- Servicio de donación y almacenamiento de sangre.

096 B BLANCOS.- Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

097 B CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

098 B CAJA POPULAR.- Servicios de préstamo y ahorro.

099 B CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.- Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.

100 B CARBÓN Y LEÑA.- Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

101 B CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA.- Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.

102 B CASA DE EMPEÑO.- Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

103 B CASA DE HUÉSPEDES.- Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.

104 B CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO.- Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

105 B CLÍNICA DE MASAJE.- Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

106 B CONSULTORIO DENTAL.- Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

107 B CONSULTORIO MÉDICO.- Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.

108 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.- Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

109 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.- Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

Reformado POE 22-12-2017

109 B -1 EXPENDIO DE AGUA PURIFICADORA.- Envasado de agua purificada por autoservicio mediante filtración o por procesos de electrolisis, ósmosis, inversa, entre otros, sin gasificar.

110 B FARMACIA.- Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

111 B FERRETERÍA Y TLAPALERÍA.- Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

112 B GIMNASIO.- Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

113 B LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS.- Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

114 B LABORATORIO DENTAL.- Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

115 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.- Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

116 B LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.- Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

117 B LIBRERÍA.- Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

118 B LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS.- Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

119 B MAQUINARIA Y EQUIPO.- Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

120 B MUEBLERÍA.- Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

121 B PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES.- Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

122 B REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.- Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

123 B ROTULISTA.- Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

124 B SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

125 B SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO.- Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.

126 B TAPICERÍA.- Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

127 B TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL.-Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

128 B TELAS.- Comercio al por menor de telas.

129 B VIDRIOS Y CRISTALES.- Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

130 B ZAPATERÍA.- Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

GIROS DEL GÉNERO «B» DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

131 B ALMACÉN O BODEGA.- Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

132 B AMASIJO.- Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.

133 B ASERRADERO.- Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

134 B AUTO LAVADO.- Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

135 B AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS.- Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

136 B BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

137 B BOLICHE.- Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

138 B CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES.- Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.

139 B CASA HOGAR.- Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

Reformado POE 22-12-2017

139 B -1 CREMATORIOS.- Instalaciones con renta de espacios para el servicio de cremación de cuerpos humanos; instalaciones que deberán de contar con uno o más hornos y utillaje para el manejo de cenizas; deberá de instalarse un horno de cremación tipo industrial capaz de alcanzar altas temperaturas, con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo humano, debe ser de una construcción independiente y diseñado para quemar un solo cuerpo a la vez.

140 B LUDOTECA Y CENTROS DE DIVERSIÓN INFANTIL.- El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.

141 B CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS.- Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.

142 B CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL.- Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.

143 B CENTRO DEPORTIVO.- Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basket-ball, voleibol, etc.

144 B CENTRO DE REHABILITACIÓN.- Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

Reformado POE 22-12-2017



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

144B-1 CENTRO DE REHABILITACIÓN EN ADICCIONES.- Establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo prejudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

0145 B CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER.- Renta de madera, tarimas, tablonos, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

146 B CINE.- Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.

147 B CLÍNICA ESTÉTICA.- Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

148 B CLÍNICA MÉDICA.- Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.

149 B DISTRIBUIDOR.- Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

150 B EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.- Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

151 B EMPACADORA Y CONGELADORA.- Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.

152 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.- Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

153 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

154 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.

155 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

156 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

157 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES.- Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

158 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES.- Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.

159 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS.- Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

160 B ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS.- Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnía, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial

161 B FÁBRICA.- Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.

162 B FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.- Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).

163 B GAS MEDICINAL.- Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

164 B GASERA.- Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

165 B GASOLINERA.- Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.

166 B GRANJA DE ANIMALES.- Crianza y engorda de animales de cualquier especie.

167 B HOSPITAL Y SANATORIO.- Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

168 B HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

169 B INSTALACIONES PARA FIESTAS.- Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.

170 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES.- Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

171 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.- Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

172 B MADERERÍA.- Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablonés, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros;
tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

173 B MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS.- Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.

174 B MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.- Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

175 B MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS.- Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.

176 B MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.- Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona con-urbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

177 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.- Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

178 B MOLINO PARA NIXTAMAL.- Molienda de maíz, para la obtención de masa.

179 B PANTEÓN.- Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.

180 B PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS.- Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

181 B PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.- Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

182 B PURIFICADORA DE AGUA.- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

183 B RASTRO.- Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.

184 B ROSTICERÍA.- Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.

185 B SANITARIOS PÚBLICOS.- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.

186 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.- Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

187 B SERVICIO DE FUNERARIA.- Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.

188 B SERVICIO DE VELACIÓN.- Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.

189 B TABIQUERA.- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

190 B TALLER AUTO-ELÉCTRICO.- Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

191 B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.- Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

192 B TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

193 B TALLER DE CARPINTERÍA.- Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

194 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

195 B TALLER DE EMBOBINADO.- Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.

196 B TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO.- Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

197 B TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

198 B TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

199 B TALLER DE MOFLES.- Venta y servicio de reparación de mofles.

200 B TALLER DE MOTOCICLETAS.- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

201 B TALLER DE MUELLES.- Servicio especializado en la reparación de muelles.

202 B TALLER DE TORNO.- Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.

203 B TALLER MECÁNICO.- Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.

204 B TEATRO.- Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

205 B TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL.- Comercio de abarrotes y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

206 B TIENDA DE ARTÍCULOS EROTICOS.- Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.

207 B TORTILLERÍA.- Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

208 B VULCANIZADORA.- Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

GIROS DEL GÉNERO «C» DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

209 C ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. en donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.

210 C ALCOHOL POR LITROS.- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar.

Reformado POE 22-12-2017

211 C RESTAURANTE-BAR.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y equipada, así como ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; asimismo el establecimiento debe contar con



una superficie mínima de 60 m². Se podrá amenizar únicamente con música ambiental. El consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos solamente podrán servirse si se cuenta con un área debidamente delimitada mediante muros, cancelas o mamparas. Exclusiones: cantinas; bares; centro nocturnos; discotecas.

212 C DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR .- Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.

213 C DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA.- Comercio al por mayor y elaboración de cerveza comercial y/o artesanal para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.

214 C DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES.- Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.

215 C FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.- Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotes.

216 C MINISÚPER.- Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m² e inferiores a los 300m².

217 C VINATERÍA.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotes.

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «C» DE MEDIO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN REQUISITOS.

218 C AUTO SÚPER.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.

219 C BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.

220 C BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA.- Servicios de baño de regaderas, sauna, vapor, entre otros; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

220 C-1 BARBERIAS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Servicio de lavado, corte, rizado, teñido, coloración, afeitado, recorte de barba y bigote, masaje facial, pedicure, manicure y otras actividades propias del oficio. Permitiendo dentro del establecimiento la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo.

Reformado POE 22-12-2017

221 C BOTANERO.- Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de Alimentos De Elaboración Simple ofrecidos a la carta, menú de alimentos o incluidos dentro de un costo por cubierto; y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: restaurante bar, cantinas; bares.

Reformado POE 22-12-2017

222 C CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados, tales como postres y repostería; así como bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. El consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos o cafetería solamente podrá servirse si se cuenta con un área debidamente delimitada mediante muros, cancelas o mamparas.

223 C CENTRO COMERCIAL.- Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.

Reformado POE 22-12-2017

224 C CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento cuyo Giro Principal es el Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc.; deberá contar con un área mínima de 60 m², debidamente delimitada e independiente de las tribunas y del área deportiva, donde se podrá vender cerveza para consumirla en dicha área, la cual deberá estar separada claramente por muros, cancelas o mamparas.

225 C CLUB DEPORTIVO SOCIAL.- Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.

Reformado POE 22-12-2017

226 C RESTAURANTE – BAR CON MUSICA EN VIVO.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y equipada; así como ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; el establecimiento debe contar con una superficie mínima de 120 m². Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión de ruido no rebase los decibeles permitidos. Exclusiones: restaurante-bar; cantinas; bares; centro nocturnos; discotecas.

Reformado POE 22-12-2017

227 C RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento donde se expende alimentos preparados acompañado con cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Los establecimientos de este giro pueden ser de tortas ahogadas, carnitas, taquerías, marisquería, comida china, japonesa,



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

italiana, internacional, etc. Asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m². Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, centro botanero cantina, cantina con música en vivo y bares.

Reformado POE 22-12-2017

228 C RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Establecimiento donde se expende alimentos preparados acompañado de vinos, licores al coqueo y/o cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Los establecimientos de este giro pueden ser de tortas ahogadas, carnitas, taquerías, marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m².

Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, botanero, centro botanero cantina, cantina con música en vivo y bares.

229 C SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS.- Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.

230 C SUPERMERCADO.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO «C» DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN REQUISITOS.

Reformado POE 22-12-2017

231 C CANTINA.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin ser condicionante el acompañamiento de alimentos preparados; pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada. Debiendo contar con una superficie mínima 50 m². Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, centro botanero, cantina con música en vivo y bares.

Reformado POE 22-12-2017

232 C CANTINA CON MUSICA EN VIVO.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin ser condicionante el acompañamiento de alimentos preparados; pudiendo presentar música en vivo, grabada, o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima de 120 m². Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, centro botanero, cantina y bares.

233 C CASINO: Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.

Reformado POE 22-12-2017

234 C CENTRO BOTANERO.- Establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos preparados para ser consumidas dentro del local, pudiendo ofrecer el



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

servicio a la carta, menú de alimentos o incluidos dentro de un costo por cubierto; el lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada, pudiéndose de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los decibeles permitidos. Deberá contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, cantina, cantina con música en vivo y bares.

[Reformado POE 22-12-2017](#)

235 C CENTRO NOCTURNO.- Establecimiento que cuenta con pista de baile, espectáculos exclusivos para mayores de edad, música grabada, video grabada o en vivo; podrán expender bebidas alcohólicas para consumo en el mismo establecimiento, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: restaurante-bar, restaurante-bar con música en vivo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza, botanero, cantina, cantina con música en vivo y bares.

[Reformado POE 22-12-2017](#)

236 C CERVECERÍA.- Establecimiento de venta de cerveza en envase o preparada para su consumo en el mismo local, sin ser condicionante el acompañamiento de alimentos preparados; pudiendo de manera complementaria contar con música ambiental grabada o video grabada.

237 C DISCOTECA.- Establecimiento que proporcionan servicio de pista de baile, que opera con juego de luces, sonido y grabaciones, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo para consumo en el mismo local, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los decibeles permitidos y contar con una superficie mínima 200 m2.

[Reformado POE 22-12-2017](#)

238 C HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS: Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a las habitaciones; así como la venta de artículos de uso personal y cuidado de la salud, como jabón de tocador, shampoo, papel higiénico, toallas sanitarias y desechables, preservativos, juguetes para adultos.

[Reformado POE 22-12-2017](#)

239 C BAR.- Establecimiento que vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabado, y música en vivo, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión de ruido no rebase los decibeles permitidos. Pudiendo contar con juegos de esparcimiento tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento. Exceptuando juegos de apuesta y máquinas tragamonedas y contar con una superficie mínima de 60 m2.

[Reformado POE 22-12-2017](#)

240 C RESTAURANTE PEÑA.- Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión de ruido no rebase los límites de su propiedad. Independientemente a su Licencia, el establecimiento deberá contar con el Permiso correspondiente cuando se realicen eventos en los que se cobre una cuota de aportación, donación, recuperación, etc. a los clientes. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros nocturnos y discotecas. El lugar debe contar con una superficie mínima 120 m2.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

El presente Tabulador contiene sanciones económicas, forma parte integral del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de servicios de Morelia por lo que es de observancia obligatoria para los establecimientos y actividades que regula dicho reglamento.

Para la determinación del monto económico de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

INFRACCIÓN POR INFRIGIR	MONTO DE LA SANCIÓN POR GÉNERO				
	A	B	C BAJO	C MEDIO	C ALTO
1.- Art. 54, fracc. IV; y, Art. 55 fracc. II	10 a 20	20 a 30	20 a 100	30 a 200	50 a 400
2.- Art. 55, fracc. III, VII y VIII; y Art. 56, fracc. II	5 a 30	10 a 40	20 a 100	30 a 150	50 a 400
3.- Art. 54, fracc. II, III y V	20 a 40	20 a 60	20 a 80	30 a 200	80 a 300
4.- Art. 52, fracc. VIII; y, Art. 72	5 a 30	10 a 40	10 a 80	10 a 100	40 a 300
5.-Art. 52, fracc. VI	10 a 20	20 a 30	20 a 50	30 a 80	50 a 200
6.-Art. 52, fracc. X; y, Art. 55 fracc. V	N/A	10 a 40	10 a 80	10 a 100	40 a 200
7.-Art. 22; Art.33, fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; Art. 34; Art. 52, fracc. I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI y XII; Art. 53, fracc. IV y V; Art. 54 fracc. I; y Art. 56, fracc. I y III	5 a 30	10 a 40	10 a 80	10 a 100	40 a 200
8.-Art. 53, fracc. VII	N/A	N/A	N/A	N/A	30 a 200
9.-Art. 56, fracc. IV	N/A	10 a 20	10 a 40	10 a 100	30 a 200
10.-Art. 56, fracc. VI; y Art. 57	N/A	N/A	10 a 50	10 a 80	30 a 200
11.-Art. 53, fracc. I y VI	N/A	N/A	N/A	10 a 80	20 a 200
12.-Art. 52, fracc. VII	5 a 40	10 a 60	10 a 80	10 a 100	20 a 150
13.-Art. 44	N/A	5 a 20	10 a 30	10 a 40	20 a 150
14.-Art. 53, fracc. VIII	5 a 10	5 a 30	10 a 50	10 a 80	20 a 150
15.-Art. 56, fracc. VI	N/A	10 a 20	10 a 40	10 a 50	30 a 100
16.-Art. 37 ; y, Art.39	5 a 20	10 a 30	10 a 50	10 a 80	30 a 100
17.-Art. 53, fracc. II	N/A	10 a 30	10 a 50	10 a 80	30 a 100
18.-Art. 52, fracc. XIV y XV, Art. 59, fracc. IV; y, Art. 56 fracc. V	N/A	N/A	10 a 50	10 a 80	30 a 100
19.-Art. 47; Art. 53, fracc. III; Art. 54, fracc. VI; Art. 81 ; y Art. 82	5 a 10	10 a 20	20 a 40	20 a 60	30 a 100
20.-Art. 55, fracc. I	N/A	N/A	20 a 50	20 a 60	N/A
21.- Por otras infracciones establecidas en el presente Reglamento	5 a 50	5 a 60	10 a 70	10 a 80	20 a 200

La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones y Sanciones de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a la anterior.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA Y DEL CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA.

Publicado en el publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 26 de febrero de 2016



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

PRIMERO. Se reforman los artículos 4 fracción XVI, 22, 34, 45, 73 y 97 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y Servicios en el Municipio de Morelia. Conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se reforma la Clave Género Descripción Requisitos 142 B, 145 B, 177 B, y 178 B del Catálogo de Giro para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia. Conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los trámites que se encuentran en proceso, serán concluidos con la normatividad vigente al momento de su gestión.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 2 dos de febrero del 2004 dos mil cuatro.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, 9 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis. C. German Alberto Ireta Lino, Coordinador de la Comisión.- Rubrica.- C. Jorge Luis Tinoco Ortiz.- Rubrica.- Regidor Integrante de la Comisión.- Rubrica-. C. Kathia Elena Ortiz Ávila.- Regidora Integrante de la Comisión.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA Y DEL CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA.

PRIMERO. Se reforma los artículos 4 en sus fracciones IV, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, 6 fracción X; 9 fracción IV; 11 fracción I; 21; 44; 57; la denominación del Título V y Capítulo Único; 66 en sus numerales 4, 6 y 11; los artículos 72; 78; 123; 126 fracción III incisos a y c; 129; del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y Servicios en el Municipio de Morelia. Conforme al documento que, en forma anexa integra el presente Acuerdo.



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIII bis, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII al artículo 4; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12; la fracción X del artículo 33, un segundo párrafo de los artículos 59, 61 y 65; se adiciona el numeral 16 del artículo 66; artículo 95 fracción I y 130 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia.

TERCERO. Se reforma el Catálogo de Descripción de Giros del Género «A» con clave 054; del Género «B» la clave 119 B; 122 B; 151 B; 160 B; 184 B; del Género «C» 221 C; 226 C; 231 C; 232 C; 234 C; 236 C; 237 C; y 239 C, del Catálogo de Giro para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

CUARTO. Se reforman los requisitos de las claves de Género «C» 226 C; 232 C; 234 C; 235 y 237 C; del Catálogo de Giro para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia. Conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos que actualmente presentan música en vivo, grabada o video grabada contarán con un término de 60 días naturales para realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que el ruido no rebase los límites de su propiedad y los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los establecimientos que de conformidad con el presente reglamento deban contar con el Dictamen de acústica y aislante como requisitos para su funcionamiento, deberán presentarlo para su revalidación anual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor, contará con un plazo de 60 días hábiles para emitir los lineamientos de operación para otorgar el Distintivo de Inclusión.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, 8 de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan los artículos 23 BIS y 23 TER, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia para quedar como sigue:

...



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

SEGUNDO. Se reforma el Catálogo de Descripción de Giros del Género «B» de bajo impacto con clave 089 B del Catálogo de Giro para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y Fomento Industrial y Comercio, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 09 nueve marzo de 2017 dos mil diecisiete.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 52, DE UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 54 Y DE UN ARTÍCULO 53 BIS AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA...

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 22 de julio de 2019

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 52, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 54 Y UN ARTÍCULO 53 BIS AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente, a efecto de que, con fundamento en el artículo 33 fracción III, se sirva a promulgar y publicar el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La violación a lo establecido por la presente reforma se sancionará conforme al numeral 21 del Tabulador de Infracciones y Sanciones anexa al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia y conforme al párrafo quinto del Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Ambiental y de Sustentabilidad del Municipio de Morelia.

CUARTO. Se establece un periodo de gracia de 6 seis meses contados a partir de la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

Ocampo, en donde no se podrá levantarse ni ejecutarse sanción alguna por violaciones cometidas a lo contenido en la presente reforma.

Una vez fenecido dicho periodo, las mismas deberán ejecutarse de manera paulatina, gradual y progresiva en el siguiente orden de prelación:

1. Una vez fenecido el periodo de gracia de 6 seis meses, se deberá comenzar a inspeccionar y, en su caso, sancionar, a establecimientos mercantiles con giro de tiendas departamentales, de autoservicio y farmacias.
2. Pasados 8 ocho meses a partir de la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, se deberá comenzar a inspeccionar y, en su caso, sancionar a establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos y bebidas.
3. Pasados 10 meses a partir de la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, se deberá comenzar a inspeccionar y, en su caso, sancionar de manera general a todos los establecimientos mercantiles del Municipio.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social a efecto de que, con fundamento en los artículos 18, fracción IV, incisos d, f, h, i, k del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, se sirva a diseñar e implementar una campaña permanente de concientización que permita publicar, publicitar y posicionar la relevancia, el contenido, los alcances y las implicaciones de la presente reforma entre los ciudadanos.

Durante el periodo de ejecución de la campaña en comento, la Dirección de Comunicación Social, tendrá la obligación de informar mensualmente a las comisiones de Ecología y Servicios Públicos acerca de los avances, objetivos y metas alcanzadas al momento de publicar, publicitar y posicionar la estrategia mediática de concientización instruida en el presente transitorio.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Fomento Económico para que, con fundamento en el artículo 35, fracción IX del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, tenga a bien implementar acciones tendientes a la consecución de los fines planteados a través de la presente reforma.

SÉPTIMO. La presente reforma, así como las acciones mandatadas a través de la misma, deberán observarse, culminarse y, en su caso, incluirse en las modificaciones posteriores que pudiera sufrir el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios, así como el Reglamento Ambiental, y de Sustentabilidad del H. Ayuntamiento de Morelia.

ATENTAMENTE.- LAS COMISIONES CONJUNTAS DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; ECOLOGÍA Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA: C. RAÚL MORÓN OROZCO, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; C. LABINIA ARANDA ORTEGA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRABAJO Y PROTECCIÓN CIVIL; C. SUSAN MELISSA VÁZQUEZ PÉREZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRABAJO Y PROTECCIÓN CIVIL; C. MOISÉS CARDONA ANGUIANO, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA; C. MARÍA DEL CARMEN CORTÉS CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA; C. CARLOS REYES REYES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA; C. MARIBEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,



COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO; C. GASPAR HERNÁNDEZ RAZO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO Y, C. GUSTAVO OMAR TRUJILLO CORONA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO.

(FIRMADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL CATÁLOGO DE GIROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA, EN LO REFERENTE A LA DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO "A".

Publicado en el publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 25 de noviembre de 2020

ÚNICO. - EL H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán expide el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL CATÁLOGO DE GIROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE MORELIA, EN LO REFERENTE A LA DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO "A", en los siguientes términos:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Se reforma el Catálogo de Giros para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el municipio de Morelia, en la descripción del género "A", aprobado el 29 veintinueve de diciembre de 2015 dos mil quince, así como cualquier otra reforma que se oponga al nuevo catálogo de giros del género "A", quedando sin efecto aquellos acuerdos, circulares que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente a la Tesorería del Municipio de Morelia a efecto de que se realicen los ajustes en la plataforma y se apliquen los nuevos giros autorizados, en un término que no exceda los 60 sesenta días naturales.

CUARTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se encuentren en trámite, continuarán su curso con la reglamentación vigente al momento de su inicio y se continuarán



Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia

H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Normatividad Municipal

Última Reforma POE 25-11-2020

realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre que no contravengan las disposiciones normativas. Asimismo, se generarán los ajustes en cuando se tramite la renovación de las licencias del año fiscal siguiente.

QUINTO. El presente Acuerdo atenderá la protección de datos personales en razón a las disposiciones en materia de transparencia.

SEXTO. Los requisitos establecidos en el presente Acuerdo derivan del artículo 66 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el municipio de Morelia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Acuerdo en los términos señalados.

NOVENO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del municipio de Morelia para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Municipal y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.